

7 de Junio de 2017

BOLETIN OFICIAL

Nº 124/2017

AUTORIDADES

Dr. Francisco Durañona
Intendente Municipal

Dr. Maximiliano Voss
Secretario Jefe de Gabinete

Dr. Martín Lobos
Secretario de Gobierno

Lic. María Marta Papaleo
Secretaria de Ingresos Públicos

Sr. Agustín Casares
Secretario de Desarrollo, Producción, Turismo y Cultura

Dr. Francisco Lobos
Secretario de Seguridad

Dr. Juan Riera
Secretario de Salud

Sr. Sergio Nuñez
Secretaria de Deportes y Prevención de las Adicciones.

Sra. Agustina Torne
Secretaria de Inclusión Social

Sr. Luis Lupini
Secretario de Planificación

Lic. Ana Laura Fuentes
Secretaria de Comunicación

Dr. Villar, Eduardo Jose
Asesor Letrado

**Dirección Boletín Oficial y
Acceso a la Información Pública**
Sra. Gabriela L. Costa

Domicilio Legal: Lavalle 363

San Antonio de Areco (C.P. 2760) Pcia. de Buenos Aires
Tel. /Fax (02326) - 456202 / 455190
www.areco.gob.ar/boletin-oficial

Texto Ordenado por Ordenanza H.C.D. Nº 3326/2008.



Índice

• Ejecutivo

Decretos Poder Ejecutivo Municipal:

Secretaría de Gobierno	Pág. 3
Secretaría de Ingresos Públicos	Pág. 9
Secretaría de Secretaría de Desarrollo, Producción , Turismo y Cultura....	Pág. 13
Secretaría de Salud	Pág. 18
Secretaría de Planificación	Pág. 23

• Legislativo

Ordenanzas y Resoluciones	Pág . 52
---------------------------------	----------

• Información para Habilitaciones Municipales

Listado de Inscriptos en el Registro de Profesionales.....	Pág. 72
------------------------------------------------------------	---------



Poder Ejecutivo Municipal

Decretos

Secretaría de Gobierno

Decreto N° 0689- 29 de Mayo de 2017 - **VISTO** el expediente administrativo N° 4102-0567-C/13,

CONSIDERANDO:

Que la Sra. CARRERE Sandra Mabel C.U.I.T. N° 27-20295037-5, ha solicitado la habilitación de un comercio dedicado a “CARNICERÍA”;

Que la Subsecretaría de Inspección General y Habilitaciones ha constatado que se cumple con la Ordenanza N° 3405/08 y su modificatoria N° 3746/12;

Que la actividad comercial a desarrollarse se encuentra dentro de un marco de condiciones que no afecta la Seguridad Pública;

Que han tomado intervención de su competencia la Subsecretaría de Desarrollo Urbano, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Ingresos Públicos y Asesoría Letrada;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769/58 art. 108 y sus modificatorias;

Por ello,

EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Otórguese a partir del 20 de abril de 2017 la habilitación con carácter definitivo al comercio dedicado a “CARNICERÍA” (Nombre de fantasía “Carnicería Centro”) propiedad de la

Sra. CARRERE Sandra Mabel C.U.I.T. N° 27-20295037-5 con domicilio comercial en calle Guido y Bolivar de San Antonio de Areco.

ARTICULO 2º. Notifíquese fehacientemente a la Sra. CARRERE Sandra Mabel por intermedio de la Subsecretaría de Inspección General y Habilitaciones entregando el certificado correspondiente el cual deberá ser enmarcado y colocado en lugar visible bajo pena de aplicación de multa en caso contrario.

ARTICULO 3º. El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Jefatura de Gabinete.

ARTICULO 4º. Comuníquese, regístrese en el libro de Decretos, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano Voss Dr. Martín Lobos

Decreto N° 0725- 29 de Mayo de 2017 **VISTO** el expediente Administrativo N° 4102-1297/16 y la ley 14.656, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.656 prevé los derechos reconocidos a los empleados municipales los cuales son de carácter mínimo e irrenunciable y podrán ser ampliados o mejorados reglamentariamente;

Que resulta conveniente contemplar la especificidad de las relaciones laborales de esta municipalidad, sobre la base de los principios de irrenunciabilidad y progresividad de los derechos de los agentes;

Que los trabajadores del Municipio de San Antonio de Areco se encuentran organizados sindicalmente con un importante grado de representación;

Que a fin de lograr el reconocimiento efectivo de la Negociación Colectiva surge la necesidad de la creación de una Comisión Negociadora, Paritaria Permanente y de Interpretación;

Que dicha Comisión Paritaria Permanente debiera actuar en adelante como instancia de interpretación de la normativa relacionada con el trabajo y el empleo profundizando derechos en pos de los principios de no regresión y progresividad.

Que asimismo, tendrá como función principal participar en la ampliación, interpretación y evaluación del Convenio Colectivo de Trabajo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Ley N° 6769/58 y sus modificatorios;

Por ello;

EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO

DECRETA:

ARTICULO 1º. Créase en el ámbito de la Municipalidad de San Antonio de Areco, la Comisión Paritaria Permanente y Negociadora, la que contribuirá a la elaboración de las normas reglamentarias, de interpretación, complementarias y de ampliación del Convenio de Trabajo del Municipio de San Antonio de Areco y, promover mejoras en las condiciones de trabajo sobre las bases de los principios de irrenunciabilidad y progresividad de los derechos de los agentes.

ARTICULO 2º. Dicha Comisión estará conformada por cinco (5) integrantes del sector trabajador de las organizaciones sindicales con representación efectiva en el ámbito de la Municipalidad de San Antonio de Areco e igual número como máximo del sector empleador.

ARTICULO 3º. La distribución de los representantes de las asociaciones sindicales se determinará conforme a la proporción de los afiliados/a cotizantes en el ámbito de la Municipalidad de San Antonio de Areco.

ARTICULO 4º. La designación y/o remoción de los representantes del sector empleador será mediante acto administrativo del Poder Ejecutivo enviado a la Comisión Paritaria Permanente y la duración de su mandato como miembro paritario será de un (1) año, pudiendo ser renovado por igual período.

ARTICULO 5º. La Comisión se reunirá como mínimo una vez cada noventa (90) días y dictará el reglamento de su funcionamiento.

ARTICULO 6º. Fijase un plazo de dos (2) días hábiles de la publicación del presente, para que representaciones de los trabajadores y el sector designe a sus integrantes, quedando constituida a partir de las designaciones que se efectúen en este plazo.

ARTICULO 7º. El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Gobierno y la Secretaría

Jefatura de Gabinete.

ARTICULO 8°. Regístrese, Notifíquese, publíquese, dese a la Dirección de Registro y Oportunamente archívese.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano Voss Dr. Martín Lobos

Decreto N° 0726- 29 de Mayo de 2017- **VISTO** el Expediente Administrativo N° 4102-1297/16, la Ley 14.656, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el presente se tramita la conformación de Comisión Paritaria Permanente;

Que en efecto y, de acuerdo a lo prescripto al artículo 50° de la ley 14.656, es menester designar a los representantes del Poder Ejecutivo;

Que conforme el mismo cuerpo legal en su artículo 52°, las entidades gremiales deben designar a sus representantes;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Ley N° 6769/58 y sus modificatorios;

Por ello,

EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO

DECRETA:

ARTICULO 1°. Desígnese como representantes del Poder Ejecutivo ante la Comisión Paritaria Permanente y Negociadora al Sr. Intendente Municipal DURAÑONA Francisco (MI. N° 24.270.148; Legajo Personal N° 2075), al Sr. Secretario de Gobierno LOBOS, Martin, (MI. N° 25.835.162; Legajo Personal N° 2169), al Sr. Secretario de Desarrollo, Producción, Turismo y Cultura CASARES, Agustín (M.I. N° 30.724.011; Legajo Personal N° 2164), a la Sra. Secretaria de ingresos Públicos PAPAEO, María Marta (M.I. N° 29.601.565; legajo Personal N° 2255) y al Sr. Asesor Letrado Dr. VILLAR, Eduardo José (M.I. N° 25.420.502; Legajo Personal N° 2936)

ARTICULO 2°. El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Gobierno y la Secretaría Jefatura de Gabinete.

ARTÍCULO 3°. Regístrese, notifíquese, publíquese, dese a la Dirección de Registro y Oportunamente archívese.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano Voss Dr. Martín Lobos

Decreto N° 0736- 29 de Mayo de 2017 **VISTO** el Expediente Administrativo N° 4102-0723/17, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme Decreto N° 0318 con fecha de registro 30 de marzo del año en curso se estableció una recomposición salarial para el personal afectado a ésta Municipalidad;

Que en su artículo quinto se estableció un incremento para las guardias pasivas de Psicología;

Que la grilla presenta un error de fondo;

Que en efecto, es preciso sustituirla por la que acompaña en el artículo 2° del presente;

Que es preciso señalar que se acordó un incremento salarial anual del cuarenta (40) por ciento sobre los valores vigentes al mes de marzo de 2017, de las guardias pasivas de Psicología a efectivizarse en tres etapas correspondientes a un veinte (20) por ciento en el mes de abril, diez (10) por ciento en el mes de julio y diez (10) por ciento en octubre;

Que la Directora de Recursos Humanos toma la intervención de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Ley N° 6769/58 y sus modificatorios;

Por ello,

EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO

DECRETA:

ARTICULO 1°. Déjese sin efecto la grilla de las guardias pasivas de Psicología conferida en el artículo 5° del Decreto N° 0318/17.

ARTICULO 2°. Apruébese, a partir del 1° de abril de 2017, un incremento salarial anual del cuarenta (40) por ciento sobre los valores vigentes al mes de marzo de 2017, de las guardias pasivas de Psicología a efectivizarse en tres (3) etapas correspondientes a un veinte (20) por ciento en el mes de abril, diez (10) por ciento en el mes de julio y diez (10) por ciento en octubre

Guardia Pasiva de Psicología	01 de Abril	01 De Julio	01 De Octubre
12 hs- 24hs			
Lunes a Viernes	\$ 584,00	\$ 633,00	\$ 681,84
Sábados	\$ 1.169,00	\$ 1.266,00	\$ 1.363,67
Domingos y Feriados	\$ 1.169,00	\$ 1.266,00	\$ 1.363,67

ARTICULO 3°. Dicha guardia serán devengadas siempre que el agente haya hecho efectivo cumplimiento de doce (12) horas de lunes a viernes y de veinticuatro (24) horas los días sábados, domingos y feriados.

ARTICULO 4°. El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Gobierno y la Secretaría Jefatura de Gabinete.

ARTICULO 5°. Comuníquese, regístrese en el Libro de Decretos, publíquese en el Boletín Oficial, y oportunamente archívese.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano Voss Dr. Martín Lobos

Secretaría de Ingresos Públicos

Decreto N° 0749- 1 de Junio de 2017 **VISTO:** el expediente n° 4102-0165-L/17, en el cual se han acumulado su similares Nros.: 4102-0166E/17, 4102-0168L/17, 4102-0170-P/17, 4102-0177-H/17, 4102-0182-P/17, 4102-0189L/17, 4102-0192-N/17, 4102-0205-G/17, 4102-0206-R/17, 4102-0216-B/17, 4102-0217-B/17, 4102-0219-C/17, 4102-0223-G/17, 4102-0228-R/17, 4102-0241-O/17, 4102-0246-F/17, 4102-0247-H/17, 4102-0248-M/17, 4102-0249-D/17, 4102-0250-V/17, 4102-0251-V/17, 4102-0255-O/17, 4102-0253-G/17, 4102-0262-R/17, 4102-0264-I/17, 4102-0265-L/17, 4102-0268-A/17, 4102-0271-S/17, 4102-0278-T/17, 4102-0280-M/17, 4102-0282-M/17, 4102-0285-E/17, 4102-0297-V/17 y 4102-0305-P/17; y

CONSIDERANDO:

Que, en los citados expedientes han tramitado recursos administrativos interpuestos por los contribuyentes: María Alejandrina LLAMOSAS; El Trebol de Areco S.R.L.; Fernando María, María Josefina, Federico y Juan José ZERBONI; María Rosaura PAZZAGLIA; Haras San Benito S.A.; Diego Eduardo PERAZZO; Miguel Lagos MARMOL; Claudio NAVARINI; Juan José GUILHAMELOU; Lucrecia ROMERO de NORES; Pedro BEZMALINOVIC; Mario Martín BEZMALINOVIC, Patricio Roberto CASAS; Martín GREGORINI; Eduardo Antonio RAMOS; Tuinas S.R.L.; Floragro S.A.; Heluedal S.A.; Juan Carlos MARTINEZ; Norma María de SIMONE; Valeria VAN RAFELGHEM; Luis VAN RAFELGHEM; Aurelio Luis OSLE; Horacio Feliz GHIONE; Sara ROMERO de BALLESTER MOLINA; Oscar Juan IVULICH; María Susana LEVANTINI; Agropecuaria San Antonio S.A.; Francisco José SMILOVICH; Agroinsa S.A.; Marcelo Mario MORELLI; Sebastián MURGA; El Refugio S.A.; Rubén Ricardo VIDAL y Patricio Martín PASMÁN.

Que, resultando todos los recursos similares en su objeto y fundamentación concierne resolver conjuntamente los mismos para economizar el dispendio administrativo municipal.

Que, el artículo 88 de la Ord. Gral 267/80 establece que *los recursos deberán proveerse y resolverse cualquiera sea la denominación que el interesado les dé, cuando resulte indudable su impugnación o disconformidad con el acto administrativo.*

Que, los recursos administrativos interpuestos tienen por objeto *impugnar la ordenanza N° 4164/16 (Ordenanza Fiscal 2017) y la ordenanza N°4165/16 (Ordenanza Impositiva 2017)*, en lo que respecta a una supuesta cuantificación exorbitante de la tasa por servicios rurales (art. 213

y ss y 20 Ord. Fiscal), la imposición a zonas complementarias o asimilables a ellas de un adicional que dicen “indebido” en la tasa de Servicios Rurales (art. 20 Ord. Fiscal), y la imposición de tasas por servicios de salud, servicios de seguridad, servicios educativos, fondo master plan, mantenimiento de cementerio, y gastos conf. impresión y envío de factura a los contribuyentes rurales.

Que, los recurrentes también pretenden *impugnar todos los actos de aplicación de las normas recurridas* sin especificar cuales serían, por lo que no pudiendo ser individualizados concretamente los actos administrativos en cuestión, sus recursos se tornan formalmente improcedentes dado que no es posible identificar la decisión administrativa que lesiona un derecho o interés legítimo de los recurrentes, como así tampoco determinar si los recursos fueron interpuestos dentro del plazo recursivo establecido en la Ord. Gral. 267/80 o son extemporáneos.

Que, el artículo 193 inc. 2 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires dispone que *todo aumento o creación de impuestos o contribución de mejoras, necesita ser sancionado por mayoría absoluta de votos de una asamblea compuesta por los miembros del Concejo Deliberante y un número igual de mayores contribuyentes de impuestos municipales.*

Que, en tal sentido las ordenanzas fiscal (N°4164/16) e impositiva (N° 4165/16) que se pretenden impugnar en los recursos en trato fueron sancionadas en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes.

Que, el artículo 95 de la Ord. Gral 267/80 al referirse a los recursos contra actos generales es más que claro al señalar que *“deberá acudir individualmente a la misma autoridad que dictó la medida general, reclamando de ella, y solicitando se deje sin efecto la disposición en cuanto al interés a que perjudica o al derecho que vulnera, dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la última publicación o de su notificación.”*

Que, el artículo 107 del DL 6769/58 establece que *la ejecución de las ordenanzas corresponde exclusivamente al Departamento Ejecutivo.*

Que, la propia Ley Orgánica de las Municipalidades pone en cabeza del Intendente Municipal la obligación de cumplir y hacer cumplir las ordenanzas que se sancionen.

Que, la autoridad administrativa solo puede ejercer la facultad de anular, revocar, modificar o sustituir sus propias resoluciones (art. 113 ord. Gral 267/80), por lo que el Departamento Ejecutivo no puede expedirse válidamente sobre ordenanzas del Departamento Deliberativo sino en la oportunidad prevista en el art 108 inc. 2 del DL 6769/58.

Que, conforme el art 24 de la L.O.M, “la sanción de las ordenanzas y disposiciones del municipio corresponde con exclusividad al Concejo Deliberante” y las ordenanzas así sancionadas por el órgano competente “regirán durante el tiempo que las mismas establezcan o las que no fijen tiempo de duración regirán mientras no sean derogadas por otras que expresamente las mencionen” (art. 281 del DL 6769/58).

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo, “promulgar y publicar disposiciones del Concejo o vetarlas dentro de los 10 días hábiles de su notificación. Caso contrario, quedarán convertidas en ordenanzas” (inc. 2° del art. 108 DL 6769/58).

Que, el Departamento Ejecutivo carece de facultades para resolver los puntos y planteos introducidos en los recursos administrativos, y si se expidiera sobre los mismos podría dar lugar al conflicto de poderes previsto en el artículo 196 de la Constitución Provincial, vulnerando el principio de división de poderes y la distribución de competencias prevista en la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Que, en el derecho administrativo rige el “principio de paralelismo de las competencias”, el cual impide ejercer potestad anulatoria y/o revisora sobre actos emanados de otro órgano, en el particular la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes.

Que, por lo argumentos vertidos corresponde desestimar los recursos administrativos interpuestos contra las ordenanzas precitadas, como así también contra los “actos de aplicación de las normas recurridas” los cuales no se identifican en los escritos recursivos.

Por ello,

EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Desestímense, por los argumentos expuestos, los recursos administrativos interpuestos contra las ordenanzas 4164/16 y 4165/16 y contra los actos de aplicación de las mismas, presentados en los expedientes Nros: 4102-0165-L/17, 4102-0166E/17, 4102-0168L/17, 4102-0170-P/17, 4102-0177-H/17, 4102-0182-P/17, 4102-0189L/17, 4102-0192-N/17, 4102-0205-G/17, 4102-0206-R/17, 4102-0216-B/17, 4102-0217-B/17, 4102-0219-C/17, 4102-0223-G/17, 4102-0228-R/17, 4102-0241-O/17, 4102-0246-F/17, 4102-0247-H/17, 4102-0248-M/17, 4102-0249-D/17, 4102-0250-V/17, 4102-0251-V/17, 4102-0255-O/17, 4102-0253-G/17, 4102-0262-R/17, 4102-0264-I/17, 4102-0265-L/17, 4102-0268-A/17, 4102-0271-S/17, 4102-0278-T/17, 4102-0280-M/17, 4102-0282-M/17, 4102-0285-E/17, 4102-0297-V/17 y 4102-0305-P/17, iniciados por: María

Alejandrina LLAMOSAS; El Trebol de Areco S.R.L.; Fernando María, María Josefina, Federico y Juan José ZERBONI; María Rosaura PAZZAGLIA; Haras San Benito S.A.; Diego Eduardo PERAZZO; Miguel Lagos MARMOL; Claudio NAVARINI; Juan José GUILHAMELOU; Lucrecia ROMERO de NORES; Pedro BEZMALINOVIC; Mario Martín BEZMALINOVIC, Patricio Roberto CASAS; Martín GREGORINI; Eduardo Antonio RAMOS; Tuinas S.R.L.; Floragro S.A.; Heluedal S.A.; Juan Carlos MARTINEZ; Norma María de SIMONE; Valeria VAN RAFELGHEM; Luis VAN RAFELGHEM; Aurelio Luis OSLE; Horacio Feliz GHIONE; Sara ROMERO de BALLESTER MOLINA; Oscar Juan IVULICH; María Susana LEVANTINI; Agropecuaria San Antonio S.A.; Francisco José SMILOVICH; Agroinsa S.A.; Marcelo Mario MORELLI; Sebastian MURGA; Miguel CILFONE; Rubén Ricardo VIDAL y Patricio Martín PASMÁN respectivamente.

ARTICULO 2º: El presente decreto será refrendado por la Secretaría de Ingresos Públicos y el Secretario Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3º: Comuníquese, regístrese en el libro de Decretos, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. Notifíquese a los recurrentes a través de la Dirección de Ingresos Públicos.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano Voss Lic. Marta Papaleo

Secretaría de Desarrollo, Producción , Turismo y Cultura

Decreto N° 0683- 29 de Mayo de 2017 - **VISTO** el Expediente Administrativo N° 4102-0649/17,
y;

CONSIDERANDO:

Que el cargo de Coordinador de la Oficina de Empleo se encuentra vacante;

Que existe la necesidad de cubrir dicho cargo para asegurar el óptimo funcionamiento del área;

Que el agente PELLEGRINI, Maximiliano Andrés cumple con los requisitos e idoneidad necesaria para desempeñar dicha función;

Que la Dirección de Recursos Humanos toma la intervención de su competencia;

Que dicha designación cuenta con la aprobación de la Secretaría de Ingresos Públicos, tal como obra en el presente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Ley N° 6769/58 y sus modificatorios;

Por ello,

EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO

DECRETA:

ARTICULO 1º. Desígnese a partir de la firma del presente, al agente PELLEGRINI, Maximiliano Andrés (M.I. N° 33.858.343; Legajo Personal 2205) como COORDINADOR DE LA OFICINA DE EMPLEO, la que quedará bajo la órbita de la Secretaría de Desarrollo, Producción, Turismo y Cultura.

ARTICULO 2º. Establézcase su haber equivalente al cargo.

ARTICULO 3º. El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Desarrollo, Producción, Turismo y Cultura, la Secretaría de Gobierno y la Secretaría Jefatura de Gabinete.

ARTICULO 4º. Comuníquese, regístrese en el Libro de Decretos, publíquese en el Boletín Oficial, y oportunamente archívese.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano Voss Sr. Agustin Casares

Decreto N° 0684- 29 de Mayo de 2017 - **VISTO** el Expediente Administrativo N° 4102-0649/17,
y,

CONSIDERANDO:

Que el Secretario de Desarrollo solicita se otorgue una bonificación en concepto de disponibilidad al agente FAGNANO, Facundo;

Que es decisión del Poder Ejecutivo reconocer y compensar el buen desempeño de los agentes;

Que el mismo se encuentra realizando tareas de dentro de Dirección de Ciencia y Tecnología;

Que por lo tanto se le otorga una bonificación mensual no remunerativa en concepto de disponibilidad del cincuenta (50) por ciento de su sueldo básico;

Que la precitada bonificación es concedida en función de las tareas del puesto;

Que por tanto, si el agente cambiare de puesto o fuere trasladado a otra Secretaría, la misma declinara automáticamente;

Que la Dirección de Recursos Humanos toma conocimiento;

Que la misma cuenta con la aprobación de la Secretaria de Ingresos Públicos, tal como obra en el presente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Ley N° 6769/58 y sus modificatorios;

Por ello,

EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO

DECRETA:

ARTICULO 1°. Otórguese a partir de la firma del presente, al agente FAGNANO, Facundo (M.I. N° 38.588.436 Legajo Personal N° 9489) quien se desempeña como personal administrativo bajo la órbita de la Dirección de Ciencia y Tecnología, una bonificación mensual de carácter no remunerativo en concepto de disponibilidad del cincuenta (50) por ciento de su sueldo básico

ARTICULO 2°.El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Desarrollo, Producción, Turismo y Cultura, la Secretaría de Gobierno y la Secretaría Jefatura de Gabinete.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, regístrese en el Libro de Decretos, publíquese en el Boletín Oficial, y oportunamente archívese.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano Voss Sr. Agustin Casares

Decreto N° 0686- 29 de Mayo de 2017 **VISTO** el Expediente Administrativo N° 4102-0649/17, y,

CONSIDERANDO:

Que a raíz de una modificación de la Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo la Secretaría de Desarrollo, Producción, Turismo y Cultura fue ampliada, creándose la COORDINACION ACADEMICA;

Que, atento a ello, es menester dar cobertura al cargo;

Que, la agente BIANCHERI, Lidia Lorena, quien actualmente se desempeña como personal Profesional posee los requisitos necesarios e idoneidad para desempeñar dicha función;

Que, la Dirección de Recursos Humanos y la Secretaría de Ingresos Públicos toman la intervención de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Ley N° 6769/58 y sus modificatorios;

Por ello,

EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO

DECRETA:

ARTICULO 1°. Desígnese a partir de la firma del presente, a la agente BIANCHERI Lidia Lorena (MI. N° 26.485.526, Legajo Personal N° 2691) como COORDINADORA ACADEMICA, la que quedará bajo la órbita de la Dirección de Ciencia y Tecnología dependiente de la Secretaría de Desarrollo, Producción, Turismo y Cultura.

ARTICULO 2°. Establézcase su haber equivalente al cargo.

ARTICULO 3°. El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Desarrollo, Producción, Turismo y Cultura, la Secretaría de Gobierno y la Secretaria Jefatura de Gabinete.

ARTICULO 4°. Comuníquese, regístrese en el Libro de Decretos, publíquese en el Boletín Oficial, y oportunamente archívese.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano Voss Sr. Agustin Casares

Decreto N° 0748- 29 de Mayo de 2017 **VISTO** el Expediente Administrativo N° 4102-0369 /17, y

CONSIDERANDO:

Que es vital la implementación de talleres para continuar con las actividades educativas, permitiendo así el desarrollo cultural e intelectual de los alumnos

Que es necesario ampliar el espectro educativo en el centro integrador Comunitario;

Que la Docente designada se encuentra inscripta en el listado oficial con los requisitos necesarios para desarrollar dicha tarea;

Que la Secretaria de Ingresos Públicos autoriza las designaciones;

Que todos los docentes que fueron convocados tienen situación de revista de carácter provisional;

Que dicha medida se dicta en uso a las atribuciones conferidas por el decreto Ley 6769/58 y sus modificatorias;

Por ello,

EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO

DECRETA:

ARTICULO 1º. Desígnese desde el 1 de mayo 2017 hasta el 31 de Diciembre de 2017, a la docente Pérez, Gustavo con DNI N°21.653.228 como profesor en 2 módulos semanales para desarrollar las tareas educativas competentes en el Centro Integrador Comunitario.

ARTICULO 2º. El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Desarrollo y Secretaría Jefatura de Gabinete.

ARTICULO 3º. Comuníquese, regístrese en el Libro de Decretos, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano Voss Sr. Agustin Casares

Decreto N° 0748- 29 de Mayo de 2017 - **VISTO** el Expediente Administrativo N° 4102-0369 /17,
y

CONSIDERANDO:

Que es vital la implementación de talleres para continuar con las actividades educativas, permitiendo así el desarrollo cultural e intelectual de los alumnos

Que es necesario ampliar el espectro educativo en el centro integrador Comunitario;

Que la Docente designada se encuentra inscripta en el listado oficial con los

requisitos necesarios para desarrollar dicha tarea;

Que la Secretaria de Ingresos Públicos autoriza las designaciones;

Que todos los docentes que fueron convocados tienen situación de revista de carácter provisional;

Que dicha medida se dicta en uso a las atribuciones conferidas por el decreto Ley 6769/58 y sus modificatorias;

Por ello,

EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO

DECRETA:

ARTICULO 1º. Desígnese desde el 1 de mayo 2017 hasta el 31 de Diciembre de 2017, a la docente Pérez, Gustavo con DNI N°21.653.228 como profesor en 2 módulos semanales para desarrollar las tareas educativas competentes en el Centro Integrador Comunitario.

ARTICULO 2º. El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Desarrollo y Secretaría Jefatura de Gabinete.

ARTICULO 3º. Comuníquese, regístrese en el Libro de Decretos, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano Voss Sr. Agustín Casares

Decreto N° 0749- 29 de Mayo de 2017 - **VISTO** el Expediente Administrativo N° 4102-0466 /17, y

CONSIDERANDO:

Que es vital la implementación de talleres para continuar con las actividades educativas, permitiendo así el desarrollo cultural e intelectual de los alumnos

Que es necesario ampliar el espectro educativo en el centro integrador Comunitario;

Que la Docente designada se encuentra inscripta en el listado oficial con los requisitos necesarios para desarrollar dicha tarea;

Que la Secretaria de Ingresos Públicos autoriza las designaciones;

Que todos los docentes que fueron convocados tienen situación de revista de carácter provisional;

Que dicha medida se dicta en uso a las atribuciones conferidas por el decreto Ley 6769/58 y sus modificatorias;

Por ello,

EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO

DECRETA:

ARTICULO 1º. Desígnese desde el 1 de mayo 2017 hasta el 31 de Diciembre de 2017, a la docente Acevedo, Sofía con DNI N°36.735.460 como profesor en 2 módulos semanales para desarrollar las tareas educativas competentes en el Centro Integrador Comunitario.

ARTICULO 2º. El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Desarrollo y Secretaría Jefatura de Gabinete.

ARTICULO 3º. Comuníquese, regístrese en el Libro de Decretos, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Secretaría de Salud

Decreto N° 0727- 29 de Mayo de 2017- **VISTO** el Expediente Administrativo N° 4102-0298/17, y,

CONSIDERANDO:

Que a fin de velar por la salud de la población infantil y favorecer el desarrollo de los niños en sus primeros años de vida y asimismo, optimizar el servicio y ampliar la prestación actual, es menester incorporar un profesional especializado en Pediatría dentro del Centro de Atención Primaria de la Salud (CAPS) Dr. Tyrrel;

Que la Dra. EYHERABIDE, María Virginia ha acreditado poseer los requisitos exigidos por la normativa vigente para el ejercicio de su profesión;

Que asimismo, ha demostrado contar con el conjunto de competencias requeridas para llevar adelante las tareas que el puesto requiere;

Que atento a las disposiciones de la Ordenanza N° 3955/14 en su art. 8° ha cumplimentado el examen preocupacional de aptitud física, certificando la profesional actuante, que la misma se encuentra apta para el ingreso;

Que la Directora de Recursos Humanos toma conocimiento;

Que la misma cuenta con la aprobación de la Secretaría de Ingresos Públicos, tal como obra en el presente expediente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Ley N° 6769/58 y sus modificatorios;

Por ello,

EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO

DECRETA

ARTICULO 1°. Desígnese a partir de la firma del presente, a la agente EYHERABIDE, María Virginia (M.I. N° 29.762.611, Legajo Personal N° 2971), como personal profesional Médico especializado en Pediatría para desempeñarse en atención en consultorio de dicha especialidad dentro del Centro de Atención Primaria de la Salud (CAPS) Dr. Tyrrel, bajo la órbita de la Dirección de Atención Primaria de la Salud dependiente de la Secretaría de Salud.

ARTICULO 2°. Establézcase su haber equivalente a Personal Profesional Médico con una carga horaria de veinticuatro (24) horas semanales.

ARTICULO 3°. El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Salud, la Secretaría de Gobierno y la Secretaría Jefatura de Gabinete.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, regístrese en el Libro de Decretos, publíquese en el Boletín Oficial, y oportunamente archívese.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano VossDr. Martin Lobos . Dr. Juan Sebastián Riera

Decreto N° 0728- 29 de Mayo de 2017-**VISTO** el Expediente Administrativo N° 4102-0694/17, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. dos (2) consta el Telegrama de renuncia del agente EJARQUE, Silvio Roberto, a partir del 2 de mayo de 2017;

Que la misma obedece a motivos personales;

Que la Dirección de Recursos Humanos toma conocimiento tal como obra a fs. 1 del presente;

Que el mismo cumplía funciones como personal Profesional Medico dentro del Hospital Emilio Zerboni dependiente de la Secretaría de Salud;

Que dicha Secretaría presta su consentimiento tal como obra a fs cuatro (4);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Ley N° 6769/58 y sus modificatorios;

Por ello,

EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO

DECRETA:

ARTICULO 1°. Acéptese la renuncia a partir del 2 de mayo de 2017, al agente EJARQUE Silvio Roberto (MI. N° 11.996.114, Legajo Personal N° 2060) quien se desempeñaba como personal Profesional Medico dentro del Hospital Emilio Zerboni, dependiente de la Secretaría de Salud.

ARTICULO 2°. El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Salud, la Secretaría de Gobierno y la Secretaría Jefatura de Gabinete.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, regístrese en el Libro de Decretos, notifíquese publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano VossDr. Martin Lobos . Dr. Juan Sebastián Riera

Decreto N° 0728- 29 de Mayo de 2017- **VISTO** el Expediente Administrativo N° 4102-0693/17, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. dos (2) consta el Telegrama de renuncia de la agente UBALTON, Lidia Cristina a partir del 2 de mayo de 2017;

Que la misma obedece a motivos personales;

Que la Dirección de Recursos Humanos toma conocimiento tal como obra a fs. 1 del presente;

Que la misma cumplía funciones como personal Profesional Medico dentro del Hospital Emilio Zerboni dependiente de la Secretaría de Salud;

Que dicha Secretaría presta su consentimiento tal como obra a fs cuatro (4);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Ley N° 6769/58 y sus modificatorios;

Por ello,

EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO

DECRETA:

ARTICULO 1º. Acéptese la renuncia a partir del 2 de mayo de 2017 a la agente UBALTON, Lidia Cristina (MI. N° 14.491.201, Legajo Personal N° 2059) quien se desempeñaba como personal Profesional Medico dentro del Hospital Emilio Zerboni, dependiente de la Secretaría de Salud.

ARTICULO 2º. El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Salud, la Secretaría de Gobierno y la Secretaría Jefatura de Gabinete.

ARTÍCULO 3º. Comuníquese, regístrese en el Libro de Decretos, notifíquese publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano VossDr. Martin Lobos . Dr. Juan Sebastián Riera

Decreto N° 0728- 29 de Mayo de 2017- **VISTO** el Expediente Administrativo N° 4102-0549/17, y;

CONSIDERANDO:

Que la agente PRUZZO María del Rosario quien se desempeña como personal Técnico en Salud dentro del área de Hemoterapia del Hospital Municipal Emilio Zerboni ha

demostrado compromiso y responsabilidad en el desempeño de las tareas que atañen a su función;

Que es decisión del Poder Ejecutivo reconocer y compensar el buen desempeño de los agentes;

Que por tanto, se le otorga una bonificación mensual no remunerativa en concepto de disponibilidad del treinta (30) por ciento de su sueldo básico;

Que la precitada bonificación es concedida en función de las tareas del puesto;

Que por tanto, si el agente cambiare de puesto o fuere trasladado a otra Secretaría, la misma declinara automáticamente;

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Secretaría de Ingresos Públicos toman la intervención de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Ley N° 6769/58 y sus modificatorios;

Por ello,

EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO

DECRETA:

ARTICULO 1º. Otórguese a partir de la firma del presente, a la agente PRUZZO María del Rosario (M.I. N° 34.364.106, Legajo Personal N° 2354) quien se desempeña como personal Técnico en Salud dentro del Hospital Municipal Emilio Zerboni bajo la órbita de la Secretaría de Salud, una bonificación mensual de carácter no remunerativo en concepto de disponibilidad del treinta (30) por ciento de su sueldo básico.

ARTICULO 2º. En caso de que el agente cambiare de puesto o fuere traslado a otra Secretaría, la precitada bonificación declinara automáticamente sin que medie documento más que el acredite de tales circunstancias.

ARTICULO 3º. El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Salud, la Secretaría de Gobierno y la Secretaría Jefatura de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Comuníquese, regístrese en el Libro de Decretos, publíquese en el Boletín Oficial, y oportunamente archívese.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano VossDr. Martín Lobos . Dr. Juan Sebastián Riera

Secretaría de Planificación

Decreto N° 0701- 16 de Mayo de 2017 - **VISTO** las Ordenanzas 3574/10 y modificatoria N° 3929/14, 3647/11, 3754/12, el expediente 4102-1440-C/13,

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto, tramita la solicitud de permiso de obra, para ampliación a regularizar, iniciada por Cames Imaz, María Inés situado en el predio identificado catastralmente como Circ: I, Sec: A, Mz: 48, Pc: 11, ubicado en calle Arellano entre L.N. Alem y Alvear de la localidad de San Antonio De Areco;

Que a fs. 5 obra el plano visado por el Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires;

Que la obra a regularizar cumple la normativa urbanística vigente según lo informado a fs. 6 por la Dirección de Planeamiento y Medio Ambiente;

Que el propietario acredita la titularidad del inmueble con copia de escritura obrante a fs. 13;

Que el contribuyente fue eximido por correspondiente Derecho de Construcción por la obra a regularizar de acuerdo a los términos estipulados por el Art. 56° de la Ordenanza Fiscal, conforme informe obrante a fs. 19;

Que el propietario no posee deuda con éste Municipio según lo informado a fs. 22 por el Juzgado de Faltas N° 2 y a fs. 23 y 24 por la Dirección de Recupero;

Que a fs. 25 obra el Informe de la Dirección de Obras Particulares por el que recomienda la aprobación del presente actuado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 108 Inc. 5 de la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6769/58;

Por ello,

**EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO
DECRETA**

ARTICULO 1°. Regularícese la obra a declarar, conforme a los planos obrantes a fs. 13, solicitado por Cames Imaz, María Inés situado en el predio identificado catastralmente como Circ: I, Sec: A, Mz: 48, Pc: 11, ubicado en calle Arellano entre L.N. Alem y Alvear de la localidad de San Antonio De Areco.

ARTICULO 2°. Gírese a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano a los fines de tomar conocimiento

y notifíquese fehacientemente a los peticionantes.

ARTICULO 3º. El presente decreto es refrendado por la Secretaría de Planificación, y por la Secretaría de Jefatura de Gabinete.

ARTICULO 4º. Comuníquese, regístrese en el Libro de Decretos, publíquese en el Boletín Oficial, y oportunamente archívese.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano Voss Sr. Luis Lupini

Decreto N° 0702- 16 de Mayo de 2017 - **VISTO** las Ordenanzas 3574/10 y modificatoria N° 3929/14, 3647/11, 3754/12, el expediente 4102-1588-T/16,

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto, tramita la solicitud de permiso de obra, por ampliación a regularizar, iniciada por Terza, Daniel Alberto situado en el predio identificado catastralmente como Circ: I, Sec: C, Qta: 19, Mz: 19d, Pc: 6, ubicado en la calle L. Saigos entre Rosa de Giles y Ratto de la localidad de San Antonio de Areco;

Que a fs. 16 obra el plano visado por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires;

Que la obra a regularizar cumple la normativa urbanística vigente según lo informado a fs. 17 por la Dirección de Oficina técnica Municipal;

Que el propietario acredita la titularidad del inmueble con copia de declaratoria de herederos obrante a fs. 37;

Que el contribuyente abonó el correspondiente Derecho de Construcción por la obra a regularizar conforme recibo N° 22381;

Que el propietario no posee deuda con éste Municipio según lo informado a fs. 21 por el Juzgado de Faltas N° 2 y a fs. 22 y 23 por la Dirección de Recupero;

Que a fs. 24 obra el Informe de la Dirección de Obras Particulares por el que recomienda la aprobación del presente actuado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 108 Inc. 5 de la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6769/58;

Por ello,

**EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO
DECRETA**

ARTICULO 1º. Regularícese la obra a declarar, conforme a los planos obrantes a fs. 16, solicitado por Terza, Daniel Alberto situado en el predio identificado catastralmente como Circ: I, Sec: C, Qta: 19, Mz: 19d, Pc: 6, ubicado en la calle L. Saigos entre Rosa de Giles y Ratto de la localidad de San Antonio de Areco.

ARTICULO 2º. Gírese a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano a los fines de tomar conocimiento y notifíquese fehacientemente a los peticionantes.

ARTICULO 3º. El presente decreto es refrendado por la Secretaría de Planificación, y por la Secretaría de Jefatura de Gabinete.

ARTICULO 4º. Comuníquese, regístrese en el Libro de Decretos, publíquese en el Boletín Oficial, y oportunamente archívese.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano Voss Sr. Luis Lupini

Decreto N° 0703- 16 de Mayo de 2017 - **VISTO** las Ordenanzas 3574/10 y modificatoria N° 3929/14, 3647/11, 3754/12, el expediente 4102-1372-A/16,

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto, tramita la solicitud de permiso de obra, por ampliación a regularizar, iniciada por Amat, Roberto José y Sra. situado en el predio identificado catastralmente como Circ: I, Sec: A, Mz: 60, Pc: 10, ubicado en la calle Alsina entre Gral. Paz y San Martín de la localidad de San Antonio de Areco;

Que el propietario acredita la titularidad del inmueble con copia de escritura obrante a fs. 14;

Que a fs. 19 obra el plano visado por el Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires;

Que el contribuyente abonó el correspondiente Derecho de Construcción por la obra a regularizar conforme recibo N° 109660;

Que la obra a regularizar incumple la normativa urbanística vigente según lo informado a fs. 23 por la Dirección de Obras Particulares, por lo cual se abonó la infracción impuesta por el Juzgado de Faltas N° 2 según se expresa a fs. 28;

Que el propietario no posee deuda con éste Municipio según lo informado a fs. 30, 31 y 32 por la Dirección de Recupero y a fs. 33 y 34 por el Juzgado de Faltas N° 2;

Que a fs. 35 obra el Informe de la Dirección de Obras Particulares por el que recomienda la aprobación del presente actuado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 108 Inc. 5 de la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6769/58;

Por ello,

EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO
DECRETA

ARTICULO 1º. Regularícese la obra a declarar, conforme a los planos obrantes a fs. 19, solicitado por Amat, Roberto José y Sra. situado en el predio identificado catastralmente como Circ: I, Sec: A, Mz: 60, Pc: 10, ubicado en la calle Alsina entre Gral. Paz y San Martín de la localidad de San Antonio de Areco.

ARTICULO 2º. Gírese a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano a los fines de tomar conocimiento y notifíquese fehacientemente a los peticionantes.

ARTICULO 3º. El presente decreto es refrendado por la Secretaría de Planificación, y por la Secretaría de Jefatura de Gabinete.

ARTICULO 4º. Comuníquese, regístrese en el Libro de Decretos, publíquese en el Boletín Oficial, y oportunamente archívese.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano Voss Sr. Luis Lupini

Decreto N° 0704- 16 de Mayo de 2017 - **VISTO** las Ordenanzas 3574/10 y modificatoria N° 3929/14, 3647/11, 3754/12, el expediente 4102-0549-F/17,

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto, tramita la solicitud de permiso para la construcción de nichos, iniciado por Fagnani, Pascual en el Departamento: 78, Sec: 6, Traza: ensanche, Fr: I, Nicho: 2 (2 nichos) del Cementerio Municipal de la localidad de San Antonio de Areco;

Que a fs. 6 obra el plano de obra por Construcción de Nicho, firmado por el profesional Falivene, Eduardo N.;

Que a fs. 7 se incluye el informe emitido por la División del Cementerio, que certifica la veracidad de los datos consignados, no encontrándose objeción para la aprobación de las presentes actuaciones;

Que el contribuyente abonó el correspondiente Derecho de Construcción

conforme recibo N° 40029;

Que el propietario no posee deuda con éste Municipio según lo informado a fs 9 por el Juzgado de Faltas N 2 y a fs. 11 por la Dirección de Ingresos Públicos;

Que a fs. 12 obra el Informe de la Dirección de Obras Particulares por el que recomienda la aprobación del presente actuado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 108 Inc. 5 de la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6769/58;

Por ello,

**EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO
DECRETA**

ARTICULO 1º. Apruébase el permiso de obra, para construcción de nicho, conforme al plano obrante a fs. 6, solicitada por Fagnani, Pascual en el Departamento: 78, Sec: 6, Traza: ensanche, Fr: I, Nicho: 2 (2 nichos) del Cementerio Municipal de la localidad de San Antonio de Areco.

ARTICULO 2º. Gírese a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano a los fines de tomar conocimiento y notifíquese fehacientemente a los peticionantes.

ARTICULO 3º. El presente decreto es refrendado por la Secretaría de Planificación, y por la Secretaría Jefatura de Gabinete.

ARTICULO 4º. Comuníquese, regístrese en el Libro de Decretos, publíquese en el Boletín Oficial, y oportunamente archívese.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano Voss Sr. Luis Lupini

Decreto N° 0705- 16 de Mayo de 2017 - **VISTO** las Ordenanzas 3574/10 y modificatoria N° 3929/14, 3647/11, 3754/12, el expediente 4102-2261-B/16,

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto, tramita la solicitud de permiso de obra por obra a regularizar, iniciada por Basile, Miguel Ángel y Fagnani, María Celia, situado en el predio identificado catastralmente como Circ: I, Sec: C, Qta: 19, Mz: 19d, Pc: 4, ubicado en calle S. L. Saigos entre Rosa de Giles y Ratto de la localidad de San Antonio De Areco;

Que el propietario acredita la titularidad del inmueble con copia de escritura obrante a fs. 8;

Que a fs. 32 obra el plano visado por el Colegio de Arquitectos de la Provincia

de Buenos Aires;

Que la obra a regularizar cumple la normativa urbanística vigente según lo informado a fs. 33 por la Dirección de Obras Particulares;

Que el contribuyente abonó el correspondiente Derecho de Construcción por la obra a regularizar conforme recibo N° 117198;

Que el propietario no posee deuda con éste Municipio según lo informado a fs. 37, 38 y 41 por la Dirección de Ingresos Públicos y a fs. 39 y 40 por el Juzgado de Faltas N° 2;

Que a fs. 42 obra el Informe de la Dirección de Obras Particulares por el que recomienda la aprobación del presente actuado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 108 Inc. 5 de la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6769/58;

Por ello,

EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO

DECRETA

ARTICULO 1º. Regularícese la obra a declarar, conforme a los planos obrantes a fs. 32, solicitado por Basile, Miguel Ángel y Fagnani, María Celia, situado en el predio identificado catastralmente como Circ: I, Sec: C, Qta: 19, Mz: 19d, Pc: 4, ubicado en calle S. L. Saigos entre Rosa de Giles y Ratto de la localidad de San Antonio De Areco.

ARTICULO 2º. Gírese a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano a los fines de tomar conocimiento y notifíquese fehacientemente a los peticionantes.

ARTICULO 3º. El presente decreto es refrendado por la Secretaría de Planificación, y por la Secretaría de Jefatura de Gabinete.

ARTICULO 4º. Comuníquese, regístrese en el Libro de Decretos, publíquese en el Boletín Oficial, y oportunamente archívese.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano Voss Sr. Luis Lupini

Decreto N° 0706- 16 de Mayo de 2017 - **VISTO** las Ordenanzas 3574/10 y modificatoria N° 3929/14, 3647/11, 3754/12, el expediente 4102-0137-M/17,

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto, tramita la solicitud de permiso, de obra, para ampliación a construir y obra a regularizar, iniciada por Mendizabal, Mónica Noemí y Pringles de Mendizabal, Elsa Nélide situado en el predio identificado catastralmente como Circ: I,

Secc: C, Qta: 21, Pc: 1p, ubicado en la intersección de las calles Soldado Argentino y S. L. Saigos de la localidad de San Antonio de Areco;

Que a fs. 9 obra el plano visado por el Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires;

Que la obra a construir se encuentra de acuerdo a la normativa urbanística vigente según lo informado a fs. 10 por la Dirección de Obras Particulares;

Que el propietario acredita la titularidad del inmueble con copia de convenio de división de condominio y adjudicación obrante a fs. 13;

Que el contribuyente abonó el correspondiente Derecho de Construcción por la obra a construir y a regularizar conforme recibos N° 9483 y N° 122657;

Que la obra a regularizar incumple la normativa urbanística vigente según lo informado a fs. 23 por la Dirección de Obras Particulares, por lo cual se abonó la infracción impuesta por el Juzgado de Faltas N° 2 según se expresa a fs. 30;

Que el propietario no posee deuda con éste Municipio según lo informado a fs. 31, 32 y 33 por la Dirección de Ingresos Públicos y a fs. 34 y 35 por el Juzgado de Faltas N° 2;

Que a fs. 37 obra el Informe de la Dirección de Obras Particulares por el que recomienda la aprobación del presente actuado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 108 Inc. 5 de la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6769/58;

Por ello,

**EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO
DECRETA**

ARTICULO 1º. Regularícese la obra a declarar y apruébase el permiso de obra, para ampliación a construir, conforme al plano obrante a fs. 9, solicitado por Mendizabal, Mónica Noemí y Pringles de Mendizabal, Elsa Nélica situado en el predio identificado catastralmente como Circ: I, Secc: C, Qta: 21, Pc: 1p, ubicado en la intersección de las calles Soldado Argentino y S. L. Saigos de la localidad de San Antonio de Areco.

ARTICULO 2º. Gírese a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano a los fines de tomar conocimiento y notifíquese fehacientemente a los peticionantes.

ARTICULO 3º. El presente decreto es refrendado por la Secretaría de Planificación, y por la Secretaría de Jefatura de Gabinete.

ARTICULO 4º. Comuníquese, regístrese en el Libro de Decretos, publíquese en el Boletín Oficial, y oportunamente archívese.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano Voss Sr. Luis Lupini

Decreto N° 0707- 16 de Mayo de 2017 - **VISTO** las Ordenanzas 3574/10 y modificatoria N° 3929/14, 3647/11, 3754/12, el expediente 4102–0582-V/16,

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto, tramita la solicitud de permiso de obra por obra, para ampliación a regularizar, iniciada por Varela, José Ramón situado en el predio identificado catastralmente como Circ: I, Sec: A, Mz: 48, Pc: 12, ubicado en la calle Arellano entre L.N. Alem y Alvear de la localidad de San Antonio De Areco;

Que a fs. 13 obra el plano visado por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires;

Que la obra a regularizar cumple la normativa urbanística vigente según lo informado a fs. 14 por la Dirección de Oficina Técnica Municipal;

Que el propietario acredita la titularidad del inmueble con copia de escritura obrante a fs. 15;

Que el contribuyente abonó el correspondiente Derecho de Construcción por la obra a regularizar conforme recibo N° 119999;

Que el propietario no posee deuda con éste Municipio según lo informado a fs. 27 por el Juzgado de Faltas N° 2 y a fs. 28 y 29 por la Dirección de Recupero;

Que a fs. 30 obra el Informe de la Dirección de Obras Particulares por el que recomienda la aprobación del presente actuado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 108 Inc. 5 de la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6769/58;

Por ello,

EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO

DECRETA

ARTICULO 1º. Regularícese la obra a declarar, conforme a los planos obrantes a fs. 13, solicitado por Varela, José Ramón situado en el predio identificado catastralmente como Circ: I, Sec: A, Mz: 48, Pc: 12, ubicado en la calle Arellano entre L.N. Alem y Alvear de la localidad de San Antonio De Areco.

ARTICULO 2º. Gírese a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano a los fines de tomar conocimiento y notifíquese fehacientemente a los peticionantes.

ARTICULO 3º. El presente decreto es refrendado por la Secretaría de Planificación, y por la Secretaría de Jefatura de Gabinete.

ARTICULO 4º. Comuníquese, regístrese en el Libro de Decretos, publíquese en el Boletín Oficial, y oportunamente archívese.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano Voss Sr. Luis Lupini

Decreto N° 0708- 16 de Mayo de 2017 - **VISTO** las Ordenanzas 3574/10 y modificatoria N° 3929/14, 3647/11, 3754/12, el expediente 4102-0344-C/17,

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto, tramita la solicitud de permiso de obra a construir, iniciada por Cames, Miguel Manuel situado en el predio identificado catastralmente como Circ: I, Secc: C, Qta: 32, Mz: 32a, Pc: 18, ubicado en la intersección de la calle Sarmiento y Rodolfo Ratto de la localidad de San Antonio de Areco;

Que el propietario acredita la titularidad del inmueble con copia de Declaratoria de herederos obrante a fs. 27;

Que a fs. 28 obra el plano visado por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires;

Que la obra a construir se encuentra de acuerdo a la normativa urbanística vigente según lo informado a fs. 29 por la Dirección de Obras Particulares;

Que el contribuyente abonó el correspondiente Derecho de Construcción por la obra a construir conforme recibo N° 124361;

Que el propietario no posee deuda con éste Municipio según lo informado a fs. 38 por el Juzgado de Faltas N° 2 y a fs. 39 y 40 por la Dirección de Ingresos Públicos y la Dirección de Recupero;

Que a fs. 42 obra el Informe de la Dirección de Obras Particulares por el que recomienda la aprobación del presente actuado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 108 Inc. 5 de la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6769/58;

Por ello,

**EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO
DECRETA**

ARTICULO 1º. Apruébase el permiso de obra a construir, conforme al plano obrante a fs. 28, solicitado por Cames, Miguel Manuel situado en el predio identificado catastralmente como Circ: I, Secc: C, Qta: 32, Mz: 32a, Pc: 18, ubicado en la intersección de la calle Sarmiento y Rodolfo Ratto de la localidad de San Antonio de Areco.

ARTICULO 2º. Gírese a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano a los fines de tomar conocimiento y notifíquese fehacientemente a los peticionantes.

ARTICULO 3º. El presente decreto es refrendado por la Secretaría de Planificación, y por la Secretaría Jefatura de Gabinete.

ARTICULO 4º. Comuníquese, regístrese en el Libro de Decretos, publíquese en el Boletín Oficial, y oportunamente archívese.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano Voss Sr. Luis Lupini

Decreto N° 0709- 29 de Mayo de 2017 - **VISTO** las Ordenanzas 3574/10 y modificatoria N° 3929/14, 3647/11, 3754/12, el expediente 4102-2615-M/14,

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto, tramita la solicitud de permiso de obra, por ampliación a regularizar, iniciada por Maggio, Rogelio Cesar situado en el predio identificado catastralmente como Circ: I, Sec: D, Mz: 10, Pc: 9, 10 y 11, ubicado en la calle Ballbe entre Tailhade y Martin Fierro de la localidad de San Antonio De Areco;

Que a fs. 32 obra el plano visado por el Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires;

Que la obra a regularizar cumple la normativa urbanística vigente según lo informado a fs. 33 por la Dirección de Obras Particulares;

Que el propietario acredita la titularidad del inmueble con copia de certificado de escritura en trámite obrante a fs. 35;

Que el contribuyente abonó el correspondiente Derecho de Construcción por la obra a regularizar conforme recibo N° 5623;

Que el propietario no posee deuda con éste Municipio según lo informado a fs. 36 por el Juzgado de Faltas N° 2 y a fs. 37, 38, 39 y 40 por la Dirección de Ingresos Públicos;

Que a fs. 41 obra el Informe de la Dirección de Obras Particulares por el que recomienda la aprobación del presente actuado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 108 Inc. 5 de la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6769/58;

Por ello,

**EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO
DECRETA**

ARTICULO 1º. Regularícese la obra a declarar, conforme a los planos obrantes a fs. 32, solicitado por Maggio, Rogelio Cesar situado en el predio identificado catastralmente como Circ: I, Sec: D, Mz: 10, Pc: 9, 10 y 11, ubicado en la calle Ballbe entre Tailhade y Martin Fierro de la localidad de San Antonio De Areco.

ARTICULO 2º. Gírese a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano a los fines de tomar conocimiento y notifíquese fehacientemente a los peticionantes.

ARTICULO 3º. El presente decreto es refrendado por la Secretaría de Planificación, y por la Secretaría de Jefatura de Gabinete.

ARTICULO 4º. Comuníquese, regístrese en el Libro de Decretos, publíquese en el Boletín Oficial, y oportunamente archívese.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano Voss Sr. Luis Lupini

Decreto N° 0710- 29 de Mayo de 2017 - **VISTO** las Ordenanzas 3574/10 y modificatoria N° 3929/14, 3647/11, 3754/12, el expediente 4102-0463-V/15,

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto, tramita la solicitud de permiso de obra a construir, iniciada por Valdivia, Raúl Oscar y Uriarte, María Cristina situado en el predio identificado catastralmente como Circ: VI, Secc: A, Mz: 4, Pc: 9, ubicado en la calle Córdoba entre Avellaneda y Urquiza de la localidad de Villa Lía;

Que el propietario acredita la titularidad del inmueble con copia de escritura obrante a fs. 8;

Que la obra a construir se encuentra de acuerdo a la normativa urbanística vigente según lo informado a fs. 13 por la Dirección de Obras Particulares;

Que a fs. 15 obra el plano visado por el Colegio de Arquitectos de la Provincia

de Buenos Aires, conforme informe obrante a fs. 13;

Que el contribuyente abonó el correspondiente Derecho de Construcción por la obra a construir conforme recibo N° 24925;

Que el propietario no posee deuda con éste Municipio según lo informado a fs. 21, 23 y 24 por la Dirección de Ingresos Públicos y la Dirección de Recupero y a fs. 26 y 27 por el Juzgado de Faltas N° 2;

Que a fs. 28 obra el Informe de la Dirección de Obras Particulares por el que recomienda la aprobación del presente actuado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 108 Inc. 5 de la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6769/58;

Por ello,

EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO

DECRETA

ARTICULO 1º. Apruébase el permiso de obra a construir, conforme al plano obrante a fs. 16, solicitado por Valdivia, Raúl Oscar y Uriarte, María Cristina situado en el predio identificado catastralmente como Circ: VI, Secc: A, Mz: 4, Pc: 9, ubicado en la calle Córdoba entre Avellaneda y Urquiza de la localidad de Villa Lía.

ARTICULO 2º. Gírese a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano a los fines de tomar conocimiento y notifíquese fehacientemente a los peticionantes.

ARTICULO 3º. El presente decreto es refrendado por la Secretaría de Planificación, y por la Secretaría Jefatura de Gabinete.

ARTICULO 4º. Comuníquese, regístrese en el Libro de Decretos, publíquese en el Boletín Oficial, y oportunamente archívese.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano Voss Sr. Luis Lupini

Decreto N° 0711- 29 de Mayo de 2017 - **VISTO** las Ordenanzas 3574/10 y modificatoria N° 3929/14, 3647/11, 3754/12, el expediente 4102-0583-L/17,

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto, tramita la solicitud de permiso de obra, por ampliación a regularizar, iniciada por Laplacette, Atilio German situado en el predio identificado catastralmente como Circ: I, Sec: B, Mz: 88, Pc: 16e, ubicado en la intersección de las calles Moreno y Bartolomé Mitre de la localidad de San Antonio De Areco;

Que el propietario acredita la titularidad del inmueble con copia de escritura

obrante a fs. 4;

Que a fs. 17 obra el plano visado por el Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires;

Que la obra a regularizar cumple la normativa urbanística vigente según lo informado a fs. 18 por la Dirección de Obras Particulares;

Que el contribuyente abonó el correspondiente Derecho de Construcción por la obra a regularizar conforme recibo N° 125741;

Que el propietario no posee deuda con éste Municipio según lo informado a fs. 22 y 23 por la Dirección de Ingresos Públicos y a fs. 24 por el Juzgado de Faltas N° 2;

Que a fs. 25 obra el Informe de la Dirección de Obras Particulares por el que recomienda la aprobación del presente actuado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 108 Inc. 5 de la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6769/58;

Por ello,

**EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO
DECRETA**

ARTICULO 1º. Regularícese la obra a declarar, conforme a los planos obrantes a fs. 17, solicitado por Laplacette, Atilio German situado en el predio identificado catastralmente como Circ: I, Sec: B, Mz: 88, Pc: 16e, ubicado en la intersección de las calles Moreno y Bartolomé Mitre de la localidad de San Antonio De Areco.

ARTICULO 2º. Gírese a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano a los fines de tomar conocimiento y notifíquese fehacientemente a los peticionantes.

ARTICULO 3º. El presente decreto es refrendado por la Secretaría de Planificación, y por la Secretaría de Jefatura de Gabinete.

ARTICULO 4º. Comuníquese, regístrese en el Libro de Decretos, publíquese en el Boletín Oficial, y oportunamente archívese.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano Voss Sr. Luis Lupini

Decreto N° 0712- 29 de Mayo de 2017 - **VISTO** las Ordenanzas 3574/10 y modificatoria N° 3929/14, 3647/11, 3754/12, el expediente 4102-2819-M/14,

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto, tramita la solicitud de permiso de obra, por ampliación a regularizar, iniciada por Mansilla, Luis Darío y Pérez, Nélide situado en el predio identificado catastralmente como Circ: I, Sec: C, Qta: 43, Mz: 43b, Pc: 4, ubicado en la calle Rivadavia entre Burgueño y S. Petrilli de la localidad de San Antonio De Areco;

Que el propietario acredita la titularidad del inmueble con copia de escritura obrante a fs. 12;

Que a fs. 15 obra el plano visado por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires;

Que el contribuyente abonó el correspondiente Derecho de Construcción por la obra a regularizar conforme plan N° 7334;

Que la obra a regularizar incumple la normativa urbanística vigente según lo informado a fs. 20 por la Dirección de Obras Particulares, por lo cual se abonó la infracción impuesta por el Juzgado de Faltas N° 2 según se expresa a fs. 27;

Que el propietario no posee deuda con éste Municipio según lo informado a fs. 29 por el Juzgado de Faltas N° 2 y a fs. 30 y 31 por la Dirección de Recupero;

Que a fs. 33 obra el Informe de la Dirección de Obras Particulares por el que recomienda la aprobación del presente actuado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 108 Inc. 5 de la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6769/58;

Por ello,

EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO

DECRETA

ARTICULO 1º. Regularícese la obra a declarar, conforme a los planos obrantes a fs. 15, solicitado por Mansilla, Luis Darío y Pérez, Nélide situado en el predio identificado catastralmente como Circ: I, Sec: C, Qta: 43, Mz: 43b, Pc: 4, ubicado en la calle Rivadavia entre Burgueño y S. Petrilli de la localidad de San Antonio De Areco.

ARTICULO 2º. Gírese a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano a los fines de tomar conocimiento y notifíquese fehacientemente a los peticionantes.

ARTICULO 3º. El presente decreto es refrendado por la Secretaría de Planificación, y por la Secretaría de Jefatura de Gabinete.

ARTICULO 4º. Comuníquese, regístrese en el Libro de Decretos, publíquese en el Boletín Oficial, y oportunamente archívese.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano Voss Sr. Luis Lupini

Decreto N° 0713- 29 de Mayo de 2017 - **VISTO** las Ordenanzas 3574/10 y modificatoria N° 3929/14, 3647/11, 3754/12, el expediente 4102-0412-P/17,

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto, tramita la solicitud de permiso, de obra, para ampliación a construir y obra a regularizar, iniciada por Pruzzo, Diego Alberto y Vanini, Natalia situado en el predio identificado catastralmente como Circ: I, Secc: C, Qta: 5, Mz: 5p, Pc: 10, ubicado en la intersección de las calles Sarmiento y San Martin de la localidad de San Antonio de Areco;

Que la obra a construir y a regularizar se encuentra de acuerdo a la normativa urbanística vigente según lo informado a fs. 10 por la Dirección de Obras Particulares;

Que el propietario acredita la titularidad del inmueble con copia de escritura obrante a fs. 17;

Que a fs. 19 obra el plano visado por el Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, conforme informe obrante a fs. 10;

Que el contribuyente abonó el correspondiente Derecho de Construcción por la obra a construir y a regularizar conforme recibo N° 124685;

Que el propietario no posee deuda con éste Municipio según lo informado a fs. 27 y 28 por el Juzgado de Faltas N° 2 y a fs. 29, 30 y 31 por la Dirección de Recupero;

Que a fs. 33 obra el Informe de la Dirección de Obras Particulares por el que recomienda la aprobación del presente actuado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 108 Inc. 5 de la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6769/58;

Por ello,

EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO

DECRETA

ARTICULO 1º. Regularícese la obra a declarar y apruébase el permiso de obra, para ampliación a construir, conforme al plano obrante a fs. 19, solicitado por Pruzzo, Diego Alberto y Vanini, Natalia situado en el predio identificado catastralmente como Circ: I, Secc: C, Qta: 5, Mz: 5p, Pc: 10, ubicado en la intersección de las calles Sarmiento y San Martin de la localidad de San Antonio de Areco.

ARTICULO 2º. Gírese a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano a los fines de tomar conocimiento y notifíquese fehacientemente a los peticionantes.

ARTICULO 3º. El presente decreto es refrendado por la Secretaría de Planificación, y por la

Secretaría de Jefatura de Gabinete.

ARTICULO 4º. Comuníquese, regístrese en el Libro de Decretos, publíquese en el Boletín Oficial, y oportunamente archívese.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano Voss Sr. Luis Lupini

Decreto N° 0714- 29 de Mayo de 2017 - **VISTO** las Ordenanzas 3574/10 y modificatoria N° 3929/14, 3647/11, 3754/12, el expediente 4102-0655-T/17,

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto, tramita la solicitud de permiso de obra, por ampliación a regularizar, iniciada por Tyrrel, Silvia Alicia, Tyrrel, Nora Elena, Tyrrel, Carlos Roberto, Althaparro, Luz, Althaparro, Segundo Victorino y Althaparro, Lucrecia situado en el predio identificado catastralmente como Circ: I, Sec: A, Mz: 73, Pc: 3, ubicado en la calle Alsina entre Mitre y Lavalle de la localidad de San Antonio de Areco;

Que el propietario acredita la titularidad del inmueble con copia de escritura obrante a fs. 5;

Que a fs. 17 obra el plano visado por el Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires;

Que la obra a regularizar cumple la normativa urbanística vigente según lo informado a fs. 18 por la Dirección de Obras Particulares;

Que el contribuyente abonó el correspondiente Derecho de Construcción por la obra a regularizar conforme recibo N° 125734;

Que el propietario no posee deuda con éste Municipio según lo informado a fs. 23 - 29 por la Dirección de Ingresos Públicos y a fs. 30 - 35 por el Juzgado de Faltas N° 2;

Que a fs. 36 obra el Informe de la Dirección de Obras Particulares por el que recomienda la aprobación del presente actuado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 108 Inc. 5 de la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6769/58;

Por ello,

EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO

DECRETA

ARTICULO 1º. Regularícese la obra a declarar, conforme a los planos obrantes a fs. 17, solicitado por Tyrrel, Silvia Alicia, Tyrrel, Nora Elena, Tyrrel, Carlos Roberto, Althaparro, Luz, Althaparro, Segundo Victorino y Althaparro, Lucrecia situado en el predio identificado catastralmente como

Circ: I, Sec: A, Mz: 73, Pc: 3, ubicado en la calle Alsina entre Mitre y Lavalle de la localidad de San Antonio de Areco.

ARTICULO 2º. Gírese a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano a los fines de tomar conocimiento y notifíquese fehacientemente a los peticionantes.

ARTICULO 3º. El presente decreto es refrendado por la Secretaría de Planificación, y por la Secretaría de Jefatura de Gabinete.

ARTICULO 4º. Comuníquese, regístrese en el Libro de Decretos, publíquese en el Boletín Oficial, y oportunamente archívese.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano Voss Sr. Luis Lupini

Decreto N° 0715- 29 de Mayo de 2017 - **VISTO** las Ordenanzas 3574/10 y modificatoria N° 3929/14, 3647/11, 3754/12, el expediente 4102-0655-T/17,

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto, tramita la solicitud de permiso de obra, por ampliación a regularizar, iniciada por Tyrrel, Silvia Alicia, Tyrrel, Nora Elena, Tyrrel, Carlos Roberto, Althaparro, Luz, Althaparro, Segundo Victorino y Althaparro, Lucrecia situado en el predio identificado catastralmente como Circ: I, Sec: A, Mz: 73, Pc: 3, ubicado en la calle Alsina entre Mitre y Lavalle de la localidad de San Antonio de Areco;

Que el propietario acredita la titularidad del inmueble con copia de escritura obrante a fs. 5;

Que a fs. 17 obra el plano visado por el Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires;

Que la obra a regularizar cumple la normativa urbanística vigente según lo informado a fs. 18 por la Dirección de Obras Particulares;

Que el contribuyente abonó el correspondiente Derecho de Construcción por la obra a regularizar conforme recibo N° 125734;

Que el propietario no posee deuda con éste Municipio según lo informado a fs. 23 - 29 por la Dirección de Ingresos Públicos y a fs. 30 - 35 por el Juzgado de Faltas N° 2;

Que a fs. 36 obra el Informe de la Dirección de Obras Particulares por el que recomienda la aprobación del presente actuado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 108 Inc. 5 de la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6769/58;

Por ello,

EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO
DECRETA

ARTICULO 1º. Regularícese la obra a declarar, conforme a los planos obrantes a fs. 17, solicitado por Tyrrel, Silvia Alicia, Tyrrel, Nora Elena, Tyrrel, Carlos Roberto, Althaparro, Luz, Althaparro, Segundo Victorino y Althaparro, Lucrecia situado en el predio identificado catastralmente como Circ: I, Sec: A, Mz: 73, Pc: 3, ubicado en la calle Alsina entre Mitre y Lavalle de la localidad de San Antonio de Areco.

ARTICULO 2º. Gírese a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano a los fines de tomar conocimiento y notifíquese fehacientemente a los peticionantes.

ARTICULO 3º. El presente decreto es refrendado por la Secretaría de Planificación, y por la Secretaría de Jefatura de Gabinete.

ARTICULO 4º. Comuníquese, regístrese en el Libro de Decretos, publíquese en el Boletín Oficial, y oportunamente archívese.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano Voss Sr. Luis Lupini

Decreto N° 0716- 29 de Mayo de 2017 - **VISTO** las Ordenanzas 3574/10 y modificatoria N° 3929/14, 3647/11, 3754/12, el expediente 4102-2369-I/14,

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto, tramita la solicitud de permiso de obra, por ampliación a regularizar, iniciada por Sucesión Juan Irigaray situado en el predio identificado catastralmente como Circ: VI, Sec: R, Pc: 950, ubicado en Camino del Chorizo de la localidad de San Antonio de Areco;

Que a fs. 25 obra el plano visado por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires;

Que la obra a regularizar cumple la normativa urbanística vigente según lo informado a fs. 26 por la Dirección de Obras Particulares;

Que el propietario acredita la titularidad del inmueble con copia de declaratoria de herederos obrante a fs. 37;

Que el contribuyente abonó el correspondiente Derecho de Construcción por la obra a regularizar conforme recibo N° 5131;

Que el propietario no posee deuda con éste Municipio según lo informado a fs. 42 y 43 por el Juzgado de Faltas N° 2 y a fs. 44 - 49 por la Dirección de Ingresos Públicos;

Que a fs. 50 obra el Informe de la Dirección de Obras Particulares por el que recomienda la aprobación del presente actuado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 108 Inc. 5 de la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6769/58;

Por ello,

**EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO
DECRETA**

ARTICULO 1º. Regularícese la obra a declarar, conforme a los planos obrantes a fs. 25, solicitado por Sucesión Juan Irigaray situado en el predio identificado catastralmente como Circ: VI, Sec: R, Pc: 950, ubicado en Camino del Chorizo de la localidad de San Antonio de Areco.

ARTICULO 2º. Gírese a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano a los fines de tomar conocimiento y notifíquese fehacientemente a los peticionantes.

ARTICULO 3º. El presente decreto es refrendado por la Secretaría de Planificación, y por la Secretaría de Jefatura de Gabinete.

ARTICULO 4º. Comuníquese, regístrese en el Libro de Decretos, publíquese en el Boletín Oficial, y oportunamente archívese.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano Voss Sr. Luis Lupini

Decreto N° 0717- 29 de Mayo de 2017 - **VISTO** las Ordenanzas 3574/10 y modificatoria N° 3929/14, 3647/11, 3754/12, el expediente 4102-0954-B/08,

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto, tramita la solicitud de permiso de obra, por ampliación a regularizar, iniciada por Bustos, José María y Ficcchia, María Luisa, situado en el predio identificado catastralmente como Circ: I, Sec: A, Mz: 28, Pc: 23b, ubicado en la Calle Fitte entre Rivadavia y Bolívar de la localidad de San Antonio De Areco;

Que a fs. 7 obra el plano visado por el Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires;

Que el contribuyente abonó el correspondiente Derecho de Construcción por la obra a regularizar conforme plan N° 9085;

Que la obra a regularizar incumple la normativa urbanística vigente según lo informado a fs. 35 por la Dirección de Obras Particulares, por lo cual se abonó la infracción impuesta por el Juzgado de Faltas N° 2 según se expresa a fs. 42;

Que el propietario no posee deuda con éste Municipio según lo informado a fs. 44 y 45 por el Juzgado de Faltas N° 2 y a fs. 46, 47y 48 por la Dirección de Recupero;

Que el propietario acredita la titularidad del inmueble con copia de escritura obrante a fs. 49;

Que a fs. 61 obra el Informe de la Dirección de Obras Particulares por el que recomienda la aprobación del presente actuado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 108 Inc. 5 de la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6769/58;

Por ello,

**EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO
DECRETA**

ARTICULO 1º. Regularícese la obra a declarar, conforme a los planos obrantes a fs. 7, solicitado por Bustos, José María y Ficcchia, María Luisa, situado en el predio identificado catastralmente como Circ: I, Sec: A, Mz: 28, Pc: 23b, ubicado en la Calle Fitte entre Rivadavia y Bolivar de la localidad de San Antonio De Areco.

ARTICULO 2º. Gírese a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano a los fines de tomar conocimiento y notifíquese fehacientemente a los peticionantes.

ARTICULO 3º. El presente decreto es refrendado por la Secretaría de Planificación, y por la Secretaría de Jefatura de Gabinete.

ARTICULO 4º. Comuníquese, regístrese en el Libro de Decretos, publíquese en el Boletín Oficial, y oportunamente archívese.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano Voss Sr. Luis Lupini

Decreto N° 0718- 29 de Mayo de 2017 - **VISTO** las Ordenanzas 3574/10 y modificatoria N° 3929/14, 3647/11, 3754/12, el expediente 4102–1636-D/14, el Decreto N° 511/15, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto, tramitó la solicitud de permiso de obra a construir, iniciada por Fideicomiso HD1, situado en el predio identificado catastralmente como Circ: I, Secc: B, Mz: 111, Pc: 1, ubicado en las calles Irigoyen esquina Moreno de la localidad de

San Antonio de Areco;

Que a fs. 10 obra el plano visado por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires;

Que el contribuyente abonó el correspondiente Derecho de Construcción conforme recibo N° 69449, volante obrante a fs. 17;

Que dicho permiso de obra se aprobó mediante Decreto N° 511/15;

Que se presentó la solicitud de Certificado Final de Obra en conjunto, de acuerdo al artículo 5°, inciso 4 de la Ordenanza N° 3574/10 y modificatorias;

Que la obra se encuentra finalizada según acta de constatación N° 00367 de fecha 14 de febrero de 2017, obrante a fs. 52;

Que a fs. 62 obra el Informe de la Dirección de Obras Particulares por el que recomienda la aprobación del presente actuado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 108 Inc. 5 de la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6769/58,

Por ello,

**EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO
DECRETA**

ARTICULO 1º. Otórguese el certificado final de obra.

ARTICULO 2º. Gírese a la Subsecretaría de Planeamiento y Urbanismo a los fines de tomar conocimiento y notifíquese fehacientemente a los peticionantes.

ARTICULO 3º. El presente decreto es refrendado por la Secretaría de Gobierno, Planificación, Turismo y Cultura y por la Secretaría Jefatura de Gabinete.

ARTICULO 4º. Comuníquese, regístrese en el Libro de Decretos, publíquese en el Boletín Oficial, y oportunamente archívese.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano Voss Sr. Luis Lupini

Decreto N° 0719- 29 de Mayo de 2017 - **VISTO** las Ordenanzas 3574/10 y modificatoria N° 3929/14, 3647/11, 3754/12, el expediente 4102-0201-P/17,

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto, tramita la solicitud de permiso de obra a construir, iniciada por Pueyrredon, Consuelo situado en el predio identificado catastralmente

como Circ: II, Secc: A, Fr: III, Pc: 7, ubicado en la intersección de las calles G. Ramírez y Felipe Llamosas de la localidad de San Antonio de Areco;

Que a fs. 9 obra el plano visado por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires;

Que la obra a construir se encuentra de acuerdo a la normativa urbanística vigente según lo informado a fs. 10 por la Dirección de Obras Particulares;

Que el propietario acredita la titularidad del inmueble con copia de escritura obrante a fs. 11;

Que el contribuyente abonó el correspondiente Derecho de Construcción por la obra a construir conforme recibo N° 25176;

Que el propietario no posee deuda con éste Municipio según lo informado a fs. 30 y 31 por la Dirección de Recupero y a fs. 33 por el Juzgado de Faltas N° 2;

Que a fs. 34 obra el Informe de la Dirección de Obras Particulares por el que recomienda la aprobación del presente actuado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 108 Inc. 5 de la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6769/58;

Por ello,

EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO

DECRETA

ARTICULO 1º. Apruébase el permiso de obra a construir, conforme al plano obrante a fs. 9, solicitado por Pueyrredon, Consuelo situado en el predio identificado catastralmente como Circ: II, Secc: A, Fr: III, Pc: 7, ubicado en la intersección de las calles G. Ramírez y Felipe Llamosas de la localidad de San Antonio de Areco.

ARTICULO 2º. Gírese a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano a los fines de tomar conocimiento y notifíquese fehacientemente a los peticionantes.

ARTICULO 3º. El presente decreto es refrendado por la Secretaría de Planificación, y por la Secretaría Jefatura de Gabinete.

ARTICULO 4º. Comuníquese, regístrese en el Libro de Decretos, publíquese en el Boletín Oficial, y oportunamente archívese.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano Voss Sr. Luis Lupini

Decreto N° 0720- 29 de Mayo de 2017 - **VISTO** las Ordenanzas 3574/10 y modificatoria N° 3929/14, 3647/11, 3754/12, el expediente 4102-0414-I/17,

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto, tramita la solicitud de permiso de obra, por ampliación a regularizar, iniciada por Idiart, Candelaria situado en el predio identificado catastralmente como Circ: II, Sec: A, Qta: 4, Pc: 3, ubicado en la calle Adelina del Carril entre Gavino Ramírez y la Ruta Pcial Nro 41 de la localidad de San Antonio De Areco;

Que a fs. 20 obra el plano visado por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires;

Que la obra a regularizar cumple la normativa urbanística vigente según lo informado a fs. 21 por la Dirección de Obras Particulares;

Que el propietario acredita la titularidad del inmueble con copia de escritura obrante a fs. 22;

Que el contribuyente abonó el correspondiente Derecho de Construcción por la obra a regularizar conforme recibo N° 124109;

Que el propietario no posee deuda con éste Municipio según lo informado a fs. 29 y 30 por la Dirección de Recupero e Ingresos Públicos y a fs. 31 por el Juzgado de Faltas N° 2;

Que a fs. 32 obra el Informe de la Dirección de Obras Particulares por el que recomienda la aprobación del presente actuado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 108 Inc. 5 de la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6769/58;

Por ello,

EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO

DECRETA

ARTICULO 1º. Regularícese la obra a declarar, conforme a los planos obrantes a fs. 20, solicitado por Idiart, Candelaria situado en el predio identificado catastralmente como Circ: II, Sec: A, Qta: 4, Pc: 3, ubicado en la calle Adelina del Carril entre Gavino Ramírez y la Ruta Pcial Nro 41 de la localidad de San Antonio De Areco.

ARTICULO 2º. Gírese a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano a los fines de tomar conocimiento y notifíquese fehacientemente a los peticionantes.

ARTICULO 3º. El presente decreto es refrendado por la Secretaría de Planificación, y por la Secretaría de Jefatura de Gabinete.

ARTICULO 4º. Comuníquese, regístrese en el Libro de Decretos, publíquese en el Boletín Oficial, y oportunamente archívese.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano Voss Sr. Luis Lupini

Decreto N° 0721- 29 de Mayo de 2017 - **VISTO** las Ordenanzas 3574/10 y modificatoria N° 3929/14, 3647/11, 3754/12, el expediente 4102-1079-G/14, el Decreto N° 026/15, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto, tramitó la solicitud de permiso, de obra, para ampliación a construir y obra a regularizar, iniciada por Guerrico, Gonzalo María y Carcavallo, Lucila situado en el predio identificado catastralmente como Circ: I, Secc: C, Qta: 61, Pc: 5c, UF: 2, ubicado en calle Sabina Petrilli entre calles Arellano y Belgrano de la localidad de San Antonio de Areco;

Que dicho permiso de obra se aprobó mediante Decreto N° 026/15;

Que se presentó la solicitud de Certificado Final de Obra en conjunto con el plano conforme a obra obrante a fs. 51, de acuerdo al artículo 5º, inciso 4 de la Ordenanza N° 3574/10 y modificatorias;

Que el propietario abonó el derecho de construcción por la diferencia de superficie aprobada mediante el Decreto mencionado, conforme recibo N° 24746;

Que la obra se encuentra finalizada según acta de constatación N° 00367 de fecha 14 de febrero de 2017, obrante a fs. 52;

Que a fs. 55 obra el Informe de la Dirección de Obras Particulares por el que recomienda la aprobación del presente actuado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 108 Inc. 5 de la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6769/58;

Por ello,

EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO

DECRETA

ARTICULO 1º. Apruébese el plano conforme a obra obrante a fs. 51 y otórguese el certificado final de obra.

ARTICULO 2º. Gírese a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano a los fines de tomar conocimiento y notifíquese fehacientemente a los peticionantes.

ARTICULO 3º. El presente decreto es refrendado por la Secretaría de Planificación, y por la Secretaría de Jefatura de Gabinete.

ARTICULO 4º. Comuníquese, regístrese en el Libro de Decretos, publíquese en el Boletín Oficial, y oportunamente archívese.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano Voss Sr. Luis Lupini

Decreto N° 0722- 29 de Mayo de 2017 - **VISTO** las Ordenanzas 3574/10 y modificatoria N° 3929/14, 3647/11, 3754/12, el expediente 4102-0434-F/17,

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto, tramita la solicitud de permiso de obra, para ampliación a construir, iniciada por Fronti, Adrián situado en el predio identificado catastralmente como Circ: I, Sec: A, Mz: 17a, Pc: 2, ubicado en la calle Sarmiento entre E. Fitte y O'Higgins de la localidad de San Antonio de Areco;

Que la obra a construir se encuentra de acuerdo a la normativa urbanística vigente según lo informado a fs. 5 por la Dirección de Obras Particulares;

Que el propietario acredita la titularidad del inmueble con copia de Boleto de compraventa obrante a fs. 9;

Que a fs. 11 obra el plano visado por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, conforme informe obrante a fs. 5;

Que el contribuyente abonó el correspondiente Derecho de Construcción por la obra a construir conforme recibo N° 125745;

Que el propietario no posee deuda con éste Municipio según lo informado a fs. 15, 16 y 17 por la Dirección de Ingresos Públicos y a fs. 18 y 19 por el Juzgado de Faltas N°2;

Que a fs. 21 obra el Informe de la Dirección de Obras Particulares por el que recomienda la aprobación del presente actuado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 108 Inc. 5 de la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6769/58;

Por ello,

EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO

DECRETA

ARTICULO 1º. Apruébase el permiso de obra, para ampliación a construir, conforme al plano obrante a fs. 11, solicitado por Fronti, Adrián situado en el predio identificado catastralmente como Circ: I, Sec: A, Mz: 17a, Pc: 2, ubicado en la calle Sarmiento entre E. Fitte y O'Higgins de la localidad de San Antonio de Areco.

ARTICULO 2º. Gírese a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano a los fines de tomar conocimiento y notifíquese fehacientemente a los peticionantes.

ARTICULO 3º. El presente decreto es refrendado por la Secretaría de Planificación, y por la Secretaría Jefatura de Gabinete.

ARTICULO 4º. Comuníquese, regístrese en el Libro de Decretos, publíquese en el Boletín Oficial, y oportunamente archívese.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano Voss Sr. Luis Lupini

Decreto N° 0723- 29 de Mayo de 2017 - **VISTO** las Ordenanzas 3574/10 y modificatoria N° 3929/14, 3647/11, 3754/12, el expediente 4102-0536-L/17,

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto, tramita la solicitud de permiso de obra, por ampliación a regularizar, iniciada por Lamperti, Rosa Zulema situado en el predio identificado catastralmente como Circ: VI, Sec: A, Mz: 31, Pc: 4, ubicado en la intersección de las calles Mendoza y Avellaneda de la localidad de Villa Lía;

Que el propietario acredita la titularidad del inmueble con copia de escritura obrante a fs. 7;

Que a fs. 20 obra el plano visado por el Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires;

Que la obra a regularizar cumple la normativa urbanística vigente según lo informado a fs. 21 por la Dirección de Obras Particulares;

Que el contribuyente abonó el correspondiente Derecho de Construcción por la obra a regularizar conforme recibo N° 124409;

Que el propietario no posee deuda con éste Municipio según lo informado a fs. 25 por el Juzgado de Faltas N° 2 y a fs. 26 y 27 por la Dirección de Recupero;

Que a fs. 28 obra el Informe de la Dirección de Obras Particulares por el que recomienda la aprobación del presente actuado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 108 Inc. 5 de la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6769/58;

Por ello,

**EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO
DECRETA**

ARTICULO 1º. Regularícese la obra a declarar, conforme a los planos obrantes a fs. 20, solicitado por Lamperti, Rosa Zulema situado en el predio identificado catastralmente como Circ: VI, Sec: A, Mz: 31, Pc: 4, ubicado en la intersección de las calles Mendoza y Avellaneda de la localidad de Villa Lía.

ARTICULO 2°. Gírese a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano a los fines de tomar conocimiento y notifíquese fehacientemente a los peticionantes.

ARTICULO 3°. El presente decreto es refrendado por la Secretaría de Planificación, y por la Secretaría de Jefatura de Gabinete.

ARTICULO 4°. Comuníquese, regístrese en el Libro de Decretos, publíquese en el Boletín Oficial, y oportunamente archívese.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano Voss Sr. Luis Lupini

Decreto N° 0739- 29 de Mayo de 2017 - **VISTO** el Expediente Administrativo N° 4102-0695/17 y;

CONSIDERANDO:

Que la agente FITZSIMONS Esmeralda se desempeña como personal administrativo dentro de la Delegación Municipal de Duggan bajo la órbita de la Secretaría de Planificación;

Que mediante certificado médico obrante a fs. dos (2), se indica como fecha probable de parto el 17 de junio de 2017;

Que haciendo uso del derecho conferido por el Art. 72° de la Ordenanza N° 3955/14, corresponde otorgar noventa (90) días de Licencia por Maternidad;

Que de acuerdo se establece en el art. 73° de la mencionada Ordenanza, en los casos que se produjera el parto de forma prematura al beneficio correspondiente, al segundo período se le agregarán los días que la beneficiaria habría utilizado de haberse producido el parto en fecha normal. Esta circunstancia deberá probarse fehacientemente mediante certificación médica.

Que la Directora de Recursos Humanos toma conocimiento;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto – Ley N° 6769/58 y sus modificatorios;

Por ello,

EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO

DECRETA:

ARTICULO 1°. Concédase a partir del 3 de junio de 2017 y hasta el 31 de agosto de 2017 inclusive, noventa (90) días de licencia por maternidad con goce íntegro de haberes a la agente

FITZSIMONS Esmeralda (MI. N° 34.296.375; Legajo Personal N° 2347) quien se desempeña como personal administrativo dentro de la Delegación Municipal de Duggan bajo la órbita de la Secretaría de Planificación.

ARTICULO 2°. El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Planificación, la Secretaría de Gobierno y la Secretaría Jefatura de Gabinete

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, regístrese en el Libro de Decretos, publíquese en el Boletín Oficial, y oportunamente archívese.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano Voss Sr. Luis Lupini

Decreto N° 0744- 29 de Mayo de 2017 - **VISTO** las Ordenanzas 3574/10 y modificatoria N° 3929/14, 3647/11, 3754/12, 3589/10 y 4014/15, el expediente 4102-0815-A17,

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto, el Señor Vignolo Alberto en carácter de Pte. del Areco Rugby Club y Fliess, Luciano, en carácter de administrador fiduciario del Fideicomiso Altos del Golf, tramitan la solicitud de permiso de obra, para **“Terraplenar y/o nivelar terrenos”** situado en el predio identificado catastralmente como Circ: I, Sec: C, Qta: 2, Pc: 6, ubicado en la intersección de la Ruta Nac. N°8 y Ruta Pcial N° 41 de la localidad de San Antonio de Areco;

Que a fs. 5 obra copia del acta de asamblea ordinaria con fecha del 28 de octubre de 2016;

Que a fs. 10 y 12 obra croquis de ubicación con los niveles existentes;

Que la Ordenanza N° 4014/15 en su Art. 1°, autoriza a nivelar el terreno a efectos de acondicionar los predios para la realización de prácticas deportivas, a los clubes sin fines de lucro;

Que el contribuyente solicita la autorización para la instalación de una cancha de hockey de césped sintético, según lo establece la Ordenanza N° 4014/15;

Que a fs. 14 obra la guía de especificaciones técnicas para la construcción de sub-base para drenaje superficial;

Que el propietario acredita la titularidad del inmueble con copia de escritura obrante a fs. 35;

Que a fs. 43 obra el Informe de la Dirección de Obras Particulares por el que recomienda la aprobación del presente actuado;

Que se presentó la documentación requerida según lo estipulado por la Ord.

3574/10 y sus decretos reglamentarios;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 108 Inc. 5 de la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6769/58;

Por ello,

**EL INTENDENTE DE SAN ANTONIO DE ARECO
DECRETA**

ARTICULO 1º. Apruébase el permiso de obra, para la “**Terraplenar y/o nivelar terrenos según lo establece la Ordenanza N° 4014/15**” solicitado por el Señor Vignolo Alberto en carácter de Pte. del Areco Rugby Club y Fliess, Luciano, en carácter de administrador fiduciario del Fideicomiso Altos del Golf situado en el predio identificado catastralmente como Circ: I, Sec: C, Qta: 2, Pc: 6, ubicado en la intersección de la Ruta Nac. N°8 y Ruta Pcial N° 41 de la localidad de San Antonio de Areco.

ARTICULO 2º. Gírese a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano a los fines de tomar conocimiento y notifíquese fehacientemente a los peticionantes.

ARTICULO 3º. El presente decreto es refrendado por la Secretaría de Planificación, y por la Secretaría Jefatura de Gabinete.

ARTICULO 4º. Comuníquese, regístrese en el Libro de Decretos, publíquese en el Boletín Oficial, y oportunamente archívese.

Dr. Francisco Durañona. Dr. Maximiliano Voss Sr. Luis Lupini



Concejo Deliberante

Ordenanzas

- **REGISTRADO BAJO EL N° 4.195/17** el 15 de Mayo de 2017(Promulgada por el PEM con N° Decreto 621 el 17 de Mayo de 2017)

VISTO:

La Ley 26.061, el Código Civil y Comercial de la Nación, la Convención de los Derechos del Niño, art. 75, inc. 22 de la Const. Nacional y art. 190, 191,192 y 193. de la Constitución Provincial ; la ley 12.588, o 14050, y;

CONSIDERANDO:

Que la “Convención sobre los Derechos del Niño entiende por niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad. Además esta Convención consigna que todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Que la misma convención, también estipula que "los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas".

Que el artículo N° 26 del Código Civil y Comercial de la Nación, establece “que a partir de los 16 años el adolescente es considerado como un adulto para las decisiones atinentes al cuidado de su cuerpo”;

Que el artículo 36 de la Constitución provincial, dispone que "todo niño tiene derecho a la protección y formación integral, al cuidado preventivo y supletorio del Estado en situaciones de desamparo y a la asistencia tutelar y jurídica en todos los casos".

Que a los 17 años a los menores se le reconoce: capacidad para conducir automóviles y camionetas, con autorización o consentimiento de sus progenitores (art. 11 y 17 ley 24.449 y art. 1 ley 13.927); la posibilidad, con dispensa judicial, de contraer matrimonio (art. 167 Código Civil); con autorización de sus progenitores, puede trabajar (art. 32 Ley Contrato de Trabajo); pueden ser sometidos a proceso penal en el supuesto de delitos cuya pena privativa de libertad exceda los 2 años (art. 1 y 2 ley 22.278); pueden ser sometidos -asistidos por sus progenitores- a proceso contravencional por infracciones de tránsito; a partir de los 16 años, tienen la opción de votar autoridades nacionales, provinciales y municipales (Ley N° 26.774).

Que los jóvenes deben transitar obligatoriamente por la educación secundaria, en donde es natural que estudiantes comparten un mismo grupo o cohorte, resultando que de acuerdo a su

fecha de nacimiento, algunos hayan cumplido 17 años y otros 18 años, siendo ello incongruente con la prohibición de juntarse prevista por el art. 9 de la Ley 14.050.

Que ello implicaría la imposibilidad de compartir espacios lógicos y comunes, a jóvenes que resultan compañeros de curso.

Que a los 17 años, hay jóvenes que pueden acceder a estudios de nivel universitario o terciario, ocurriendo en ese caso la misma incongruencia respecto de la prohibición prevista en el art. 9 de la Ley 14.050.

Que hay estudiantes que egresan de la escuela secundaria a los 17 -en algunos casos incluso trasladándose a otras ciudades para estudiar- y ya asumen los desafíos de una vida adulta, pero sin embargo sufren las restricciones de la ley de nocturnidad, que limita sus derechos, posibilidades y realidades.

Que es posible afirmar que las consecuencias de la legislación vigente sobre nocturnidad, tienen que ver con la organización privada de eventos, y por otro lado, con la ocupación de la calle, alternándose ambas opciones, derivando ello en la presencia de jóvenes en la calle, de manera dispersa y atomizada, haciendo imposible su control.

Que surge de la normativa vigente mayor cantidad de derechos y deberes que a los jóvenes se les otorga, de acuerdo al dinamismo con que evoluciona la sociedad, introduciéndose el concepto de "**capacidad progresiva en el sistema jurídico**".

Que podemos afirmar que el posible riesgo puede existir para el joven en la nocturnidad, es igual por sí mismo al que existe al conducir un auto o una moto .

Que la norma suprema de nuestra provincia es la constitución, que regula en sus artículos 190, 191, 192 y 193 las atribuciones, responsabilidades y limitaciones de los municipios a la hora ejecutar acciones para la comunidad y de legislar a su favor.

Que el artículo 190 determina que la administración de los intereses y servicios locales en cada uno de los partidos que formen la provincia, estará a cargo de una municipalidad. Asimismo el art. 193 establece limitaciones que versan sobre tasas, empréstitos, fiscalización y rendición, sin limitar temáticas que aborden circunstancias sociales

Que concurrir a un lugar bailable, sea este un club, un boliche o una confitería, es y ha sido un lugar de esparcimiento natural del joven, donde los padres, guardadores, tutores o responsables legales son quienes deben evaluar, conforme la educación que le brindaron a sus hijos, si éstos pueden asumir la responsabilidad de acceder y permanecer en dichos lugares y, en particular, de comportarse conforme a derecho, no consumiendo alcohol u otras sustancias que alteren sus facultades y control responsable de sus actos, asumiendo así también el cuidado de su salud, tal como lo establece la Ley.

Que la exposición de los jóvenes a riesgos y peligros está latente en diversos espacios, habiendo perdido casi su exclusividad o mayor peligrosidad los espacios de esparcimiento nocturnos, siendo pasibles muchas veces de violencia en el sentido mas amplio de la palabra, en espacios intra familiares, el involucramiento a muy temprana edad con el uso problemático de sustancias, aun cuando no pueden ingresar a un local nocturno. Asimismo, existen riesgos concretos derivados del uso de las nuevas tecnologías, los cuales únicamente se pueden mitigar con educación, consejo, compañía y escucha.

Que por otro lado es una realidad evidente, de acuerdo a lo informado por los mismos jóvenes, que la aplicación de la norma no es uniforme en todos los distritos vecinos, donde se trasladan nuestros jóvenes para poder ingresar a locales nocturno, situación que si bien no es legal, debe ser la única forma encontrada por los gobiernos municipales para proteger a los

jóvenes de sus distritos.

Que por lo expuesto resulta necesario legislar sobre dicha problemática como una manera de proteger a los jóvenes del riesgo que implica transitar por las rutas en busca de esparcimiento, situación que ha ocasionado graves accidentes a vecinos de nuestra localidad.

Que regular una realidad que persiste hace tiempo y es aceptada por los municipios de la región, aún sin el dictado de una norma concreta, hace a nuestra sociedad más consciente y responsable de la recreación de nuestros adolescentes.

Que determinar normas sociales que sean acordes a las necesidades de nuestro pueblo, no contradicen la ley provincial N° 14.050, sino que se adecúan a ella, respetando el fin por el que fue dictada, que es la protección de los jóvenes, pero valorando que existen norma de rango superior que dan sustento jurídico a la presente.

Que la realidad de nuestro distrito, relacionada con los usos y costumbre de la tradición, plantea una dinámica propia, de compartir espacios entre mayores y menores en diferentes ámbitos, como lo puede ser en el marco de la realización de destrezas criollas, al aire libre, y en horario diurno, o en una peña, en espacio nocturno, tanto al aire libre como en espacios cerrados.

Que la existencia de fiestas populares, como el carnaval, la fiesta de la tradición, las fiestas patronales y similares, implican un marco de reunión de la familia y la sociedad en sí misma, determinando naturalmente la coexistencia de personas de diferente edad.

Que cada Municipio de la Provincia de Buenos Aires tiene características propias, en cuanto a su entorno socio-demográfico y cultural, por lo que, este Concejo Deliberante debe regular conforme a la realidad de su propio Partido.

Que en el tratamiento de esta problemática insistentemente planteada por la comunidad, se dio oportuna intervención al Concejo Económico, Social y Ambiental de San Antonio de Areco, en el cual se decidió realizar una audiencia pública de la cual participaron jóvenes, padres, concejales y funcionarios.

Que independientemente de ello, el día 12 de abril del corriente se realizó una consulta popular en el Concejo Deliberante y las delegaciones de Duggan y Villa Lía, cuyo resultado fue la participación de 482 personas, de las cuales 428 optaron por el "SI ESTAMOS DE ACUERDO CON QUE JOVENES DE 17 AÑOS INGRESEN A LOCALES NOCTURNOS DE NUESTRA LOCALIDAD". Ello da cuenta de la valoración de jóvenes y familiares, respecto de ésta materia, en donde la familia asume en sí mismo un compromiso para con el esparcimiento de sus hijos.

Que este Concejo Deliberante no debe permanecer ajeno a esta cuestión, toda vez que sus miembros somos representantes de la sociedad toda, debiendo atender y legislar sobre cuestiones que hacen el bienestar común, la convivencia y las demandas expresadas por el pueblo.

Que la realización de eventos privados, denominadas previas y/o o similares, ya que muchas veces se constituyen en el "espacio de recreación" implementado por los jóvenes, se realizan con un alto grado de descontrol, de precariedad y de falta de visibilidad para la autoridad de aplicación de la legislación vigente.

Que desde nuestro punto de vista impedir que adolescentes de 17 años concurran a lugares de esparcimiento nocturno, con las limitaciones establecidas, produce efectos contraproducentes, condenando a estos jóvenes a crear o participar de circuitos clandestinos de esparcimiento, dificultando de esta forma la vigilancia y control por parte del estado como así también de los padres;

Que es posible afirmar que las consecuencias de la legislación vigente sobre nocturnidad, devienen en dificultar y limitar derechos pero sin derivar ello en un marco de protección y promoción del cuidado de la salud y la convivencia.

Que en el caso de adolescentes y jóvenes resulta necesario articular políticas públicas tendientes a sostener el espíritu de cuidado común, pero en un claro marco de corresponsabilidad, de autonomía creciente, de oportunidades y responsabilidades, que hagan compatible la diversión con el cuidado a nivel individual y colectivo.

Por ello, el Concejo Deliberante de San Antonio de Areco, por mayoría, resuelve sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Autorícese el ingreso de los jóvenes de 17 años a locales nocturnos (confiterías, establecimientos bailables, discotecas, pubs, salas o salones de baile y demás locales donde se realicen actividades similares).

Artículo 2°: Prohíbase el expendio de bebidas alcohólicas a los jóvenes contemplados en el Artículo 1° de la presente.

Artículo 3°: Instrúyase a la OTM correspondiente a reglamentar las condiciones operativas de la presente Ordenanza.

Artículo 4°: De forma

- **REGISTRADO BAJO EL N° 4.196/17** el 15 de Mayo de 2017(Promulgada por el PEM con N° Decreto 622 el 17 de Mayo de 2017)

VISTO:

La Ley Nacional N° 25.929 de Parto Humanizado del 25 de agosto de 2004 y su Decreto Reglamentario N° 2.035 del 24 de diciembre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley delinea los derechos de toda madre a la información, al trato digno, respetuoso e individual, propugnándose su libertad de elección respecto de la persona que la acompañará durante los controles prenatales, el trabajo de parto, el parto y posparto, anteponiéndose el parto natural a las prácticas invasivas y de suministro de medicación, sin perjuicio de la necesidad y obligatoriedad de la utilización de estas prácticas cuando lo ameriten el estado de salud de la parturienta y/o la persona por nacer con la previa voluntad de la madre expresamente manifestada por escrito;

Que en la citada norma se destaca el claro reforzamiento del derecho al vínculo corporal entre la madre y el/la recién nacido/a, exigiéndose el mayor respeto a dicho vínculo, al reconocerse la necesidad del/la recién nacido/a a la internación conjunta con su madre en sala durante el menor plazo posible y la necesidad de la madre de mantenerse al lado del/la recién nacido/a, sin perjuicio de la obligatoriedad de adoptar otro temperamento cuando lo ameriten el estado de salud de la madre y/o el/la recién nacido/a,

no pudiendo tampoco ser el/la recién nacido/a objeto de examen o intervención con propósitos de investigación, salvo que mediare la expresa voluntad de sus representantes legales intervinientes, manifestada por escrito;

Que esta norma manifiesta una especial consideración a los derechos del padre y la madre del/la recién nacido/a en situación de riesgo y a la exigencia del consentimiento expreso para la realización de exámenes o intervenciones con fines investigativos;

Que resulta necesaria la intensificación de los derechos a la información y acceso continuado al/la recién nacido/a;

Que la Ley y su Decreto Reglamentario apuntan a velar por la salud del binomio madre/hijo conforme a lo expresado por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.

Que la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO dispone en su Preámbulo que tal como se indica en la DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, “el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”;

Que la experiencia y las estadísticas nacionales demuestran que en muchos casos las intervenciones quirúrgicas son innecesarias, poniendo a la madre y al recién nacido en una situación de desventaja, teniendo en cuenta que resulta casi imposible que la parturienta decida acerca de estas prácticas;

Que cada vez, en todo el mundo se esta poniendo de relieve la importancia de la “humanización” del parto, respetando los tiempos biológicos del parto;

Por ello, el Concejo Deliberante de San Antonio de Areco, por unanimidad, resuelve sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º : Adhiérase en todos y en cada uno de sus términos a la Ley N° 25.929/04 de Parto Humanizado y su Decreto Reglamentario N° 2.035/15.

Artículo 2º : De forma.

REGISTRADO BAJO EL N° 4.197/17 el 15 de Mayo de 2017(Promulgada por el PEM con N° Decreto 623 el 17 de Mayo de 2017) **REGISTRADA BAJO EL N° 4.197 / 17**

VISTO:

Los Expedientes Administrativos N° 21100-387151/12, 4102-0973/15 y 4102-0214/15; y

CONSIDERANDO:

Que la violencia familiar en cualquiera de sus formas está instalada en la sociedad y es una problemática que afecta a todo el grupo familiar;

Que esta situación está instalada culturalmente, y predomina en hacia las mujeres y los niños especialmente;

Que abarca todo tipo de maltrato, no solo entendido este como el físico, sino el emocional, institucional, ginecológico, social, mediático;

Que el Estado Municipal debe estar presente en este tema y que desde lo institucional se debe contar con un ámbito adecuado para la denuncia de hechos de violencia doméstica;

Que al no contar con un ámbito de contención se obstaculiza el accionar del Estado, poniendo a la víctima muchas veces en situación de riesgo, aún de vida;

Que este espacio debe tener una atención las 24 horas los 365 días del año;

Que en las Comisarías el tema de la violencia familiar suele ocupar un lugar secundario, realidad ésta que no obedece a la voluntad del agente de turno sino que no se cuenta con personal especializado para la atención de las mujeres que se presentan solicitando ayuda;

Que en mucha oportunidades las mujeres víctimas se encuentran con personal masculino en las Comisarías lo que las pone en una situación muchas veces de vergüenza, se sienten no escuchadas o humilladas exponiendo su problemas ante personal masculino;

Que la problemática, que no nos es ajena en éste Partido, amerita la creación de una Comisaría de la Mujer, en la que participen sectores tanto del ámbito provincial y municipal;

Que la acción policial debe estar articulada con sectores vinculados a la educación, a la salud y a la acción social;

Que, a los fines de solicitar la instalación de una Comisaría de la Mujer y la Familia, éste Municipio cuenta con personal y ámbito físico adecuado y cumple con los requisitos exigidos por la Autoridad de aplicación;

Que el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, dentro de los requisitos que peticona para aprobar la CMYF, comprende la pertinente Ordenanza emanada del Concejo Deliberante de ésta Ciudad;

Que asimismo la Dirección General de Coordinación de Políticas de Género dependiente de dicho Ministerio, requiere la pertinente autorización, emanada también de una Ordenanza del C.D., para que el Sr. Intendente Municipal celebre un contrato de comodato para ceder el uso del inmueble al Ministerio de Seguridad, destinado a instalar la Comisaría de la Mujer y la Familia.

Por ello, el Concejo Deliberante de San Antonio de Areco, por unanimidad, resuelve sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º : Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a solicitar la creación de la Comisaría de la Mujer y la Familia como Unidad Especial, que atienda y contenga a la mujer, víctima de la violencia de género y a las distintas variables de violencia intrafamiliar y maltrato infanto-juvenil.

Artículo 2º : Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal, a suscribir el Contrato de de Comodato – cuyo modelo se adjunta – a los efectos de ceder el uso al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, del inmueble sito en Alberdi s/n de ésta localidad, cuya nomenclatura catastral es: Circ. 1, Secc C, Qta 31, Mz 31b, Parcela 2, conforme a los planos que se adjuntan como Anexos I, II y III de la presente.

Artículo 3º : De forma

REGISTRADO BAJO EL N° 4.198/17 el 15 de Mayo de 2017(Promulgada por el PEM con N° Decreto 627 el 22 de Mayo de 2017

VISTO:

El Expediente N° 11.148/17 – Plan de Acceso a la Tierra – Habitar II; y

CONSIDERANDO:

Las modificaciones propuestas por la Agencia de Hábitat.

Por ello, el Concejo Deliberante de San Antonio de Areco, por unanimidad, resuelve sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º : Modifíquese la Ordenanza N° 4.179/17, en su Artículo 3º, inciso 3, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- El pago de la compra venta se establecerá en un plazo de cinco (5) años, abonándose un porcentaje a determinar una vez realizadas las encuestas sociales junto con el Boleto de Compra Venta y el saldo en sesenta (60) cuotas mensuales consecutivas, salvo excepciones que sean consideradas “ad referéndum” del Concejo Deliberante.

Artículo 2º : De forma.

REGISTRADO BAJO EL N° 4.199/17 el 15 de Mayo de 2017(Promulgada por el PEM con N° Decreto 654 el 22 de Mayo de 2017)

VISTO:

El Expediente N° 11.265/17 4102-1472/16 Programa de Venta de Lotes con Servicios; y

CONSIDERANDO:

Las modificaciones propuestas por la Agencia de Hábitat.

Por ello, el Concejo Deliberante de San Antonio de Areco, por unanimidad, resuelve sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º : Modifíquese la Ordenanza N° 4.140/16, en su Artículo 4º, inciso k, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- “El pago de la compra venta se establecerá en un plazo de hasta cinco (5) años, abonándose el 30 por ciento del precio junto con el Boleto de Compra Venta y el saldo en hasta sesenta (60) cuotas mensuales consecutivas, salvo excepciones que sean “ad referéndum” del Concejo Deliberante. El Departamento Ejecutivo deberá notificar al Concejo Deliberante cada uno de estos supuestos.”

Artículo 2º : Modifíquese la Ordenanza N° 4.140/16, en su Artículo 4º, inciso m, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- “El adjudicatario se compromete a construir su vivienda de acuerdo a las condiciones establecidas en el proyecto presentado, a partir de la aprobación de plano efectuada por la OTM y dentro de los 4 (cuatro) años debe estar en etapa de ser habitada, debiendo comenzar las obras en el plazo de 1 (un) año de aprobado el plano”.

REGISTRADO BAJO EL N° 4.200/17 el 15 de Mayo de 2017(Promulgada por el PEM con N° Decreto 655 el 23 de Mayo de 2017)

VISTO:

El Artículo N° 67 de la L.O.M. y la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires (Ley 10.869); y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Concejo Deliberante analizar y pronunciarse sobre la Rendición de Cuentas del Municipio;

Que ésta gestión de Gobierno ha establecido desde el inicio de su administración normas orientadas a la transparencia de la gestión pública en general y de las cuentas municipales en particular;

Que para continuar con ésta política consideramos necesario la presencia obligatoria, en la Sesión Especial de tratamiento de las Cuentas Públicas, de funcionarios Municipales de cada Secretaría, que el P.E. designe, para dar explicaciones sobre las cuentas que competen a su área de gobierno y sobre la gestión

operativa de la Secretaría que dirige.

Por ello, el Concejo Deliberante de San Antonio de Areco, por unanimidad, resuelve sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º: A partir del tratamiento de las Cuentas Públicas del ejercicio 2016 será obligatorio la presencia de funcionarios de cada Secretaría de Estado para explicar, en la Sesión Especial y Pública convocada a tal efecto, sobre las cuentas afectadas a su área de gobierno y sobre la gestión operativa y política de la Secretaría que le compete.

Artículo 2º: El Departamento Ejecutivo designará al funcionario de cada Secretaría que estará presente en la Sesión Especial de tratamiento de cuentas.

Artículo 3º: De forma.

REGISTRADO BAJO EL N° 4.201/17 el 15 de Mayo de 2017(Promulgada por el PEM con N° Decreto 656 el 23 de Mayo de 2017)

VISTO:

Lo prescripto por la LOM, el Decreto 2980/00 RAFAM y el Reglamento de Contabilidad en materia de la economía municipal; y

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Deliberante es quién autoriza el presupuesto de gastos, cálculo de recursos, así como las ordenanzas Fiscal e Impositiva y endeudamientos, en concurrencia con los Mayores Contribuyentes;

Que corresponde también al Concejo Deliberante examinar la Rendición de Cuentas, dictaminando su aprobación o no, al año siguiente del ejercicio económico cerrado;

Que las diferentes acciones que debe realizar el Concejo Deliberante, requieren de la información necesaria, para poder emitir a través de la votación el mejor criterio en beneficio de la ciudadanía;

Que hay decisiones que se deben ir construyendo conociendo la información en períodos parciales, que la administración municipal produce y eleva a otros organismos como por ejemplo el HTC;

Que la posibilidad de conocer en forma trimestral la evolución económica financiera, aportaría a evacuar dudas en tiempo real, difíciles o imposibles de aclarar, por ejemplo en la Rendición de Cuentas;

Que la aprobación del presupuesto se asocia a conocer las previsiones para el año siguiente, asociada a los compromisos contraídos en el ejercicio vigente o anteriores, así como a obras proyectadas en pluri año, por lo que ello ayudaría a un trabajo articulado entre el Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante.

Por ello, el Concejo Deliberante de San Antonio de Areco, por unanimidad, resuelve sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º: Se establece que a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo remitirá al cierre de cada trimestre, el informe del Cálculo de Recursos y gastos ejecutados del Presupuesto anual en los mismos términos y plazos de presentación que lo solicita el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Bs.As.

Artículo 2º : De forma.

REGISTRADO BAJO EL N° 4.202/17 el 15 de Mayo de 2017(Promulgada por el PEM con N° Decreto 657 el 23 de Mayo de 2017)

VISTO:

La necesidad de implementar políticas activas tendientes a garantizar las condiciones de seguridad e higiene de nuestra localidad; y

CONSIDERANDO:

Que existen numerosos terrenos baldíos e inmuebles en estado de franco abandono en nuestra ciudad que potencialmente pueden ser objeto de “usurpaciones” u ocupaciones irregulares por parte de particulares, en forma individual o en grupos;

Que muchos de ellos, carecen del pago de las respectivas tasas municipales desde hace varios años, circunstancia, que desde el punto de vista referido, también es tomado como un elemento que evidencia abandono, desatención o desinterés de parte de sus titulares;

Que en éste sentido, resulta imperativo una fuerte intervención del Estado Municipal en procura de evitar los asentamientos irregulares en inmuebles en estado de evidente abandono, dando una pronta solución a la problemática que conllevan;

Que es intención del estado municipal sustituir la prolongada omisión de sus propietarios en el cuidado y saneamiento de dicho inmueble, lo cual trae como consecuencia severos daños al desarrollo, integración, salubridad y estética urbana;

Que en pos de cumplir con dicho mandato, es menester adoptar todas las medidas necesarias y utilizar todas las herramientas con que cuenta el municipio, respetando siempre el marco normativo vigente;

Que el Artículo 17 de la Constitución Nacional prevé la posibilidad de la expropiación por causa de utilidad pública;

Que la Ley Nacional 21.499 de expropiación fija el criterio según el cual “la utilidad pública que debe servir de fundamento legal a la expropiación, comprende todos los casos en que se procure la satisfacción del bien común, sea éste de naturaleza material o espiritual”;

Que el concepto de utilidad pública comprende todos los casos en que persiga la satisfacción de una exigencia determinada por el perfeccionamiento social;

Que el Artículo 3º de la Ley Provincial N° 5.708, regula el régimen general de expropiaciones de la provincia de Buenos Aires, estableciendo que las mismas deberán practicarse mediante ley especial que determine explícitamente el alcance de cada caso y la calificación de utilidad pública o interés general;

Que el Artículo 58º de la L.O.M. de la Provincia de Buenos Aires, establece que corresponde al Concejo autorizar las expropiaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en la Ley vigente que rija en la materia;

Que el Artículo 77º del mismo ordenamiento prevé que las ordenanzas que adopte el Concejo serán consideradas Ley en sentido formal y material;

Que existe en nuestra localidad un inmueble ubicado en pleno centro comercial, en la calle Alsina entre Alem y San Martín, designado catastralmente como Circunscripción I, Sección A, Manzana 76, Parcela 3b, en notorio estado de abandono y pésimas condiciones de seguridad e higiene;

Que asimismo dicho inmueble adeuda al Municipio la Tasa de Servicios Urbanos desde el año 2004;

Que es necesario a fin de impedir el uso abusivo de la propiedad, conformar un mercado de inmuebles dinámico, incorporando aquellos bienes que se encuentren sin uso, ociosos, en estado de abandono;

Que, en tales supuestos, resulta conveniente implementar políticas claras que tiendan a recuperar inmuebles en estado de abandono, que entre otras cosas atentan contra la seguridad y salubridad de la población, para ser incorporados al patrimonio fiscal y ser utilizados y conservados adecuadamente por el Estado Municipal o Entidades de Bien Público;

Que en éstos casos debe primar el interés general de la totalidad de los vecinos del Distrito de San Antonio de Areco.

Por ello, el Concejo Deliberante de San Antonio de Areco, por mayoría, resuelve sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º : Declárase de Utilidad Pública y sujeto a Expropiación el inmueble ubicado en la calle Alsina entre Alem y San Martín, designado catastralmente como:

Circunscripción I; Sección A; Manzana 76; Parcela 3b, a nombre de Ricardo Marinzalda de quién o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Artículo 2º : El inmueble referido en el artículo precedente podrá ser destinado a la instalación de reparticiones municipales, entidades de bien público, organizaciones comunitarias o ser ofrecido para desarrollar emprendimiento público privado que ponga en valor urbanístico el casco histórico y paseo comercial.

Artículo 3º : Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ordenanza serán atendidos con cargo al presupuesto de gastos de la Municipalidad de San Antonio de Areco, autorizándose al Departamento Ejecutivo a realizar las compensaciones correspondientes que por deuda de tributos municipales pesen sobre el inmueble referido.

Artículo 4º : Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por intermedio de sus correspondientes áreas, y por ante las autoridades y/u organismos provinciales competentes, las tramitaciones administrativas de rigor a fin de dar debido cumplimiento a lo establecido en los artículos de la presente Ordenanza.

Artículo 5º : De forma.

REGISTRADO BAJO EL N° 4.203/17 el 15 de Mayo de 2017(Promulgada por el PEM con N° Decreto 658 el 23 de Mayo de 2017)

VISTO:

La necesidad de implementar políticas activas tendientes a garantizar las condiciones de seguridad e higiene de nuestra localidad; y

CONSIDERANDO:

Que existen numerosos terrenos baldíos e inmuebles en estado de franco abandono en nuestra ciudad que potencialmente pueden ser objeto de “usurpaciones” u ocupaciones irregulares por parte de particulares, en forma individual o en grupos;

Que muchos de ellos, carecen del pago de las respectivas tasas municipales desde hace varios años, circunstancia, que desde el punto de vista referido, también es tomado como un elemento que evidencia abandono, desatención o desinterés de parte de sus titulares;

Que en éste sentido, resulta imperativo una fuerte intervención del Estado Municipal en procura de evitar los asentamientos irregulares en inmuebles en estado de evidente abandono, dando una pronta solución a la problemática que conllevan;

Que es intención del estado municipal sustituir la prolongada omisión de sus propietarios en el cuidado y saneamiento de dicho inmueble, lo cual trae como consecuencia severos daños al desarrollo, integración, salubridad y estética urbana;

Que en pos de cumplir con dicho mandato, es menester adoptar todas las medidas necesarias y utilizar todas las herramientas con que cuenta el municipio, respetando siempre el marco normativo vigente;

Que el Artículo 17 de la Constitución Nacional prevé la posibilidad de la expropiación por causa de utilidad pública;

Que la Ley Nacional 21.499 de expropiación fija el criterio según el cual “la utilidad pública que debe servir de fundamento legal a la expropiación, comprende todos los casos en que se procure la satisfacción

del bien común, sea éste de naturaleza material o espiritual”;

Que el concepto de utilidad pública comprende todos los casos en que persiga la satisfacción de una exigencia determinada por el perfeccionamiento social;

Que el Artículo 3º de la Ley Provincial N° 5.708, regula el régimen general de expropiaciones de la provincia de Buenos Aires, estableciendo que las mismas deberán practicarse mediante ley especial que determine explícitamente el alcance de cada caso y la calificación de utilidad pública o interés general;

Que el Artículo 58º de la L.O.M. de la Provincia de Buenos Aires, establece que corresponde al Concejo autorizar las expropiaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en la Ley vigente que rija en la materia;

Que el Artículo 77º del mismo ordenamiento prevé que las ordenanzas que adopte el Concejo serán consideradas Ley en sentido formal y material;

Que existe en nuestra localidad un inmueble ubicado en pleno centro comercial, en la calle Alsina entre Alem y San Martín, designado catastralmente como Circunscripción I, Sección A, Manzana 76, Parcela 4, en notorio estado de abandono y pésimas condiciones de seguridad e higiene;

Que asimismo dicho inmueble adeuda al Municipio la Tasa de Servicios Urbanos desde el año 2008;

Que es necesario a fin de impedir el uso abusivo de la propiedad, conformar un mercado de inmuebles dinámico, incorporando aquellos bienes que se encuentren sin uso, ociosos, en estado de abandono;

Que, en tales supuestos, resulta conveniente implementar políticas claras que tiendan a recuperar inmuebles en estado de abandono, que entre otras cosas atentan contra la seguridad y salubridad de la población, para ser incorporados al patrimonio fiscal y ser utilizados y conservados adecuadamente por el Estado Municipal o Entidades de Bien Público;

Que en éstos casos debe primar el interés general de la totalidad de los vecinos del Distrito de San Antonio de Areco.

Por ello, el Concejo Deliberante de San Antonio de Areco, por mayoría, resuelve sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º : Declárase de Utilidad Pública y sujeto a Expropiación el inmueble ubicado en la calle Alsina entre Alem y San Martín, designado catastralmente como:

Circunscripción I; Sección A; Manzana 76; Parcela 4, a nombre de Colombo de FredaUmminiao de quién o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Artículo 2º : El inmueble referido en el artículo precedente podrá ser destinado a la instalación de reparticiones municipales, entidades de bien público, organizaciones comunitarias o ser ofrecido para desarrollar emprendimiento público privado que ponga en valor urbanístico el casco histórico y paseo comercial.

Artículo 3º : Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ordenanza serán atendidos con cargo al presupuesto de gastos de la Municipalidad de San Antonio de Areco, autorizándose al Departamento Ejecutivo a realizar las compensaciones correspondientes que por deuda de tributos municipales pesen sobre el inmueble referido.

Artículo 4º : Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por intermedio de sus correspondientes áreas, y por ante las autoridades y/u organismos provinciales competentes, las tramitaciones administrativas de rigor a fin de dar debido cumplimiento a lo establecido en los artículos de la presente Ordenanza.

Artículo 5º : De forma.

REGISTRADO BAJO EL N° 4.204/17 el 15 de Mayo de 2017(Promulgada por el PEM con N° Decreto 659 el 23 de Mayo de 2017)

VISTO:

La necesidad de implementar políticas activas tendientes a garantizar las condiciones de seguridad e higiene de nuestra localidad; y

CONSIDERANDO:

Que el techo digno constituye una de las bases fundamentales para el desarrollo personal y familiar, favoreciéndose de ésta manera el progreso de la persona humana, en el marco de la institución familiar como núcleo básico de una organización comunitaria armónica;

Que en pos de lograr el bien común de nuestra comunidad se debe profundizar en la búsqueda de soluciones adecuadas para las familias de San Antonio de Areco, que aún no cuentan con una vivienda propia;

Que la Constitución Nacional, en su Artículo 14º bis, establece el acceso a una vivienda digna como un derecho que debe ser garantizado y protegido por el Estado;

Que en pos de cumplir con dicho mandato, es menester adoptar todas las medidas necesarias y utilizar todas las herramientas con que cuenta el municipio, respetando siempre el marco normativo vigente;

Que existen numerosos terrenos baldíos e inmuebles en estado de franco abandono en nuestra ciudad que potencialmente pueden ser objeto de “usurpaciones” u ocupaciones irregulares por parte de particulares, en forma individual o en grupos;

Que muchos de ellos, carecen del pago de las respectivas tasas municipales desde hace varios años, circunstancia, que desde el punto de vista referido, también es tomado como un elemento que evidencia abandono, desatención o desinterés de parte de sus titulares;

Que en éste sentido, resulta imperativo una fuerte intervención del Estado Municipal en procura de evitar los asentamientos irregulares en inmuebles en estado de evidente abandono, dando una pronta solución a la problemática que conllevan;

Que es intención del estado municipal sustituir la prolongada omisión de sus propietarios en el cuidado y saneamiento de dicho inmueble, lo cual trae como consecuencia severos daños al desarrollo, integración, salubridad y estética urbana;

Que en pos de cumplir con dicho mandato, es menester adoptar todas las medidas necesarias y utilizar todas las herramientas con que cuenta el municipio, respetando siempre el marco normativo vigente;

Que el Artículo 17 de la Constitución Nacional prevé la posibilidad de la expropiación por causa de utilidad pública;

Que la Ley Nacional 21.499 de expropiación fija el criterio según el cual “la utilidad pública que debe servir de fundamento legal a la expropiación, comprende todos los casos en que se procure la satisfacción del bien común, sea éste de naturaleza material o espiritual”;

Que el concepto de utilidad pública comprende todos los casos en que persiga la satisfacción de una exigencia determinada por el perfeccionamiento social;

Que el Artículo 3º de la Ley Provincial N° 5.708, regula el régimen general de expropiaciones de la provincia de Buenos Aires, estableciendo que las mismas deberán practicarse mediante ley especial que determine explícitamente el alcance de cada caso y la calificación de utilidad pública o interés general;

Que el Artículo 58º de la L.O.M. de la Provincia de Buenos Aires, establece que corresponde al Concejo autorizar las expropiaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en la Ley vigente que rija en la materia

Que el Artículo 77º del mismo ordenamiento prevé que las ordenanzas que adopte el Concejo serán consideradas Ley en sentido formal y material;

Que es necesario a fin de impedir el uso abusivo de la propiedad, conformar un mercado de inmuebles dinámico, incorporando aquellos bienes que se encuentren sin uso, ociosos, en estado de abandono;

Que, en tales supuestos, resulta conveniente implementar políticas claras que tiendan a recuperar inmuebles en estado de abandono, que entre otras cosas atentan contra la seguridad y salubridad de la población, para ser incorporados al patrimonio fiscal y ser utilizados y conservados adecuadamente por el Estado Municipal o Entidades de Bien Público;

Que la problemática del acceso a la tierra, la vivienda y un hábitat digno, todo ello provocado en gran medida por la especulación inmobiliaria, genera fragmentación y exclusión social;

Que existe en nuestra localidad un inmueble ubicado, entre las calles Sarmiento, Rivadavia y Quetgles, designado catastralmente como Circunscripción I, Sección C, Quinta 40, Parcela 1b, totalmente ociosa, en notorio estado de abandono y pésimas condiciones de seguridad e higiene;

Que en éstos casos debe primar el interés general de la totalidad de los vecinos del Distrito de San Antonio de Areco.

Por ello, el Concejo Deliberante de San Antonio de Areco, por mayoría, resuelve sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º : Declárase de Utilidad Pública y sujeto a Expropiación el inmueble ubicado entre las calles Sarmiento, Rivadavia y Quetgles, designado catastralmente como Circunscripción I; Sección C; Quinta 40; Parcela 1b, a nombre de Pascuala Rodríguez o de quién o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Artículo 2º : El inmueble referido en el artículo precedente será destinado al fomento de la vivienda propia, previa subdivisión, unificación y/o transformación y apertura de calles, para todo lo cual se autoriza al Departamento Ejecutivo, previo cumplimiento de los procedimientos expropiatorios previstos en la normativa vigente, a realizar operaciones a título de venta en el marco de un programa municipal de acceso a la tierra y/o la vivienda.

Artículo 3º : Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ordenanza serán atendidos con cargo al presupuesto de gastos de la Municipalidad de San Antonio de Areco, autorizándose al Departamento Ejecutivo a realizar las compensaciones correspondientes que por deuda de tributos municipales pesen sobre el inmueble referido.

Artículo 4º : Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por intermedio de sus correspondientes áreas, y por ante las autoridades y/u organismos provinciales competentes, las tramitaciones administrativas de rigor a fin de dar debido cumplimiento a lo establecido en los artículos de la presente Ordenanza.

Artículo 5º : De forma.

REGISTRADO BAJO EL N° 4.205/17 el 15 de Mayo de 2017 (Promulgada por el PEM con N° Decreto 660 el 23 de Mayo de 2017)

VISTO:

La necesidad de implementar políticas activas tendientes a garantizar el derecho constitucional a una vivienda digna, en el ejercicio del cual la disponibilidad de tierras es un componente fundamental; y

CONSIDERANDO:

Que el techo digno constituye una de las bases fundamentales para el desarrollo personal y familiar, favoreciéndose de ésta manera el progreso de la persona humana, en el marco de la institución familiar como núcleo básico de una organización comunitaria armónica;

Que en pos de lograr el bien común de nuestra comunidad se debe profundizar en la búsqueda de soluciones adecuadas para las familias de San Antonio de Areco, que aún no cuentan con una vivienda propia;

Que la Constitución Nacional, en su Artículo 14º bis, establece el acceso a una vivienda digna como un derecho que debe ser garantizado y protegido por el Estado;

Que en pos de cumplir con dicho mandato, es menester adoptar todas las medidas necesarias y utilizar todas las herramientas con que cuenta el municipio, respetando siempre el marco normativo vigente

Que la Ley Nacional 21.499 de expropiación fija el criterio según el cual “la utilidad pública que debe servir de fundamento legal a la expropiación, comprende todos los casos en que se procure la satisfacción del bien común, sea éste de naturaleza material o espiritual”;

Que el concepto de utilidad pública comprende todos los casos en que persiga la satisfacción de una exigencia determinada por el perfeccionamiento social;

Que el Artículo 3º de la Ley Provincial N° 5.708, regula el régimen general de expropiaciones de la provincia de Buenos Aires, estableciendo que las mismas deberán practicarse mediante ley especial que determine explícitamente el alcance de cada caso y la calificación de utilidad pública o interés general;

Que el Artículo 58º de la L.O.M. de la Provincia de Buenos Aires, establece que corresponde al Concejo autorizar las expropiaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en la Ley vigente que rija en la materia, mencionando especialmente la facultad del Concejo Deliberante para autorizar la expropiación de fracciones de tierra para subdividirlas y venderlas a particulares, para fomento de la vivienda propia

Que el Artículo 77º del mismo ordenamiento prevé que las ordenanzas que adopte el Concejo serán consideradas Ley en sentido formal y material;

Que la problemática del acceso a la tierra, la vivienda y un hábitat digno, todo ello provocado en gran medida por la especulación inmobiliaria, genera fragmentación y exclusión social;

Que existe en nuestra localidad una vivienda ubicada en la calle Moreno entre Vieytes e Irigoyen, designada catastralmente como Circunscripción I, Sección B, Manzana 11, Parcela 2, en estado de completo abandono, pernicioso para la salubridad pública, sin ningún tipo de mantenimiento.

Que es intención del estado municipal sustituir la prolongada omisión de sus propietarios en el cuidado y saneamiento de dicha fracción de terreno, lo cual trae como consecuencia severos daños al desarrollo, integración, salubridad y estética urbana;

Que en éstos casos debe primar el interés general de la totalidad de los vecinos del Distrito de San Antonio de Areco.

Por ello, el Concejo Deliberante de San Antonio de Areco, por mayoría, resuelve sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º : Declárase de Utilidad Pública y sujeto a Expropiación el inmueble ubicado sobre la calle Moreno entre Vieytes e Irigoyen de la ciudad cabecera del distrito de San Antonio de Areco, designado

catastralmente como: Circunscripción I; Sección B; Manzana 111, Parcela 2, a nombre de Antenone Ángel o de quién o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Artículo 2º : El inmueble referido en el artículo precedente será destinado al fomento de la vivienda propia, para todo lo cual se autoriza al Departamento Ejecutivo, previo cumplimiento de los procedimientos expropiatorios previstos en la normativa vigente, a realizar operaciones a título de venta en el marco de un programa municipal de acceso a la tierra y/o la vivienda.

Artículo 3º : Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ordenanza serán atendidos con cargo al presupuesto de gastos de la Municipalidad de San Antonio de Areco, autorizándose al Departamento Ejecutivo a realizar las compensaciones correspondientes que por deuda de tributos municipales pesen sobre el inmueble referido.

Artículo 4º : Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por intermedio de sus correspondientes áreas, y por ante las autoridades y/u organismos provinciales competentes, las tramitaciones administrativas de rigor a fin de dar debido cumplimiento a lo establecido en los artículos de la presente Ordenanza.

Artículo 5º : De forma.

REGISTRADO BAJO EL N° 4.206/17 el 15 de Mayo de 2017(Promulgada por el PEM con N° Decreto 661 el 23 de Mayo de 2017)

VISTO:

El Expediente 4102-0015/17 y la única oferta registrada en la Licitación Privada N° 05/2017; y

CONSIDERANDO:

Que, el llamado a Licitación Privada N° 05/2017, formulado en éstas actuaciones para la Contratación de Servicio de Traslado de alumnos al Centro Educativo Complementario N° 801 y de éste a los diferentes centros de estudios;

Que, a fs. 19 obra registro de invitaciones a cotizar;

Que, a fs.33 se adjuntó acta de apertura surgiendo dos oferentes;

Que, a fs. 54 la Comisión Evaluadora de Ofertas se ha expedido señalando que la propuesta económica del Sr. Balmaceda, Mario reúne la totalidad de la documentación y se ajusta al Presupuesto Oficial;

Que, a fs. 60,61,63 y 64 obran las Órdenes de Compra respectivas;

Que, más allá de no ser vinculante el dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas, corresponde en ésta instancia proceder a adjudicar a la oferta mas conveniente para el Municipio, teniendo en cuenta el precio, la calidad, idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta;

Que, siendo la propuesta del Sr. Balmaceda, Mario la única oferta conveniente para el Municipio, corresponde al Concejo Deliberante autorizar la aceptación de la misma, conforme al Art. 155 de la L.O.M. – Decreto Ley 6769/58 – y su respectivas modificaciones y el Decreto Provincial 2980/00.

Por ello, el Concejo Deliberante de San Antonio de Areco, por unanimidad, resuelve sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º : Autorízase al Departamento Ejecutivo a aceptar la oferta formulada por el Sr. Balmaceda, Mario en el llamado a Licitación Privada N° 05/2017, para la “Contratación de Servicio de Traslado de Alumnos al Centro Educativo Complementario N° 801 y de éste los diferentes Centros de Estudio” ello en los términos del Artículo 155 del Decreto Ley 6769/58.

Artículo 2º : De forma.

REGISTRADO BAJO EL N° 4.207/17 el 15 de Mayo de 2017(Promulgada por el PEM con N° Decreto 662 el 23 de Mayo de 2017)

VISTO:

Que la Municipalidad de San Antonio de Areco, tramitó bajo Expediente Administrativo Municipal N° 4102-0695/15 y posteriormente ejecutó la obra denominada “**Construcción y Montaje de la Red de Alerta Temprana para la Cuenca del Río Areco**”, mediante Licitación Pública N° 12/2015, obtenida por la empresa contratista EVARSA (Evaluación de Recursos Sociedad Anónima) cuya Recepción Definitiva de la obra se llevó a cabo el pasado día 10 de marzo del año en curso; y

CONSIDERANDO:

Que posteriormente, luego de finalizada la ya mencionada intervención, el Municipio inicia la tramitación, mediante Expediente Administrativo N° 2400-2385/2016, por ante el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de obtener un nuevo convenio denominado “**Provisión e Instalación de Nuevos Elementos, Operación y Mantenimiento General de la Red de Alerta Temprana para la Cuenca del Río Areco/Período 2017/2018**” que permita la ampliación y continuidad del sistema;

Que hasta tanto se materialice la financiación requerida, mediante los mecanismos administrativos que el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires determine, resulta necesario e imprescindible continuar con las tareas de Operación y Mantenimiento de la Red, al menos por un término de seis (6) meses, promoviendo rápidamente la firma de un nuevo convenio con la empresa contratista EVARSA (Evaluación de Recursos Sociedad Anónima);

Que en razón de lo precedentemente expuesto se hace necesario, obrar en un todo de acuerdo a lo pautado por el Artículo 41º de la L.O.M. – Decreto Ley 6769-58 – cuando expresa “...*Corresponde al Concejo autorizar consorcios, cooperativas, convenios y acogimientos a las leyes provinciales o nacionales.*”

Por ello, el Concejo Deliberante de San Antonio de Areco, por unanimidad, resuelve sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º : Autorízase al **Sr. Intendente Municipal, Dr. Francisco DURAÑONA** (DNI24.270.148), a proceder a la firma del **Convenio Marco** con la **empresa EVARSA (Evaluación de Recursos Sociedad Anónima)** representada por el **Sr. Alfredo Hugo RUIZ**, (DNI N° 11.730.923), en su carácter de Presidente y Apoderado de la misma, a los efectos de continuar con las tareas de **Operación y Mantenimiento de la Red de Alerta Temprana de la Cuenca del Río Areco**, por un término de seis (6) meses, a partir de la sanción de la presente norma.

Artículo 2º : De forma.

REGISTRADO BAJO EL N° 4.208/17 el 15 de Mayo de 2017(Promulgada por el PEM con N° Decreto 663 el 23 de Mayo de 2017)

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Administrativo N° 4102-0634-C/17 por el cual tramita el Contrato de Locación del inmueble ubicado en la calle Guido y Alberdi; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Escolar de San Antonio de Areco inicia el presente Expediente Administrativo a fin de tramitar la firma del Contrato de Locación del inmueble donde funciona la Escuela Secundaria N° 1 y el Instituto Superior de Formación Técnica N° 143;

Que a fs. 3,4 del presente se adjunta el contrato de locación que ha vencido en septiembre de 2015;

Que es necesario que se firme un nuevo contrato a fin de que la Escuela Media N° 1 y el Instituto Superior N° 143 sigan funcionando en dicho edificio, de acuerdo al modelo de contrato que se adjunta a fs.9/10;

Que el monto de dicho contrato ha sido acordado con la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, tal como surge de la documentación obrante a fs. 6;

Que dicho monto, el que asciende a la suma de PESOS CINCUENTA MIL MENSUALES (\$ 50.000,-) ha sido aceptado por la Fiscalía de Estado y también ha tomado intervención el área de Tasaciones de ARBA;

Que es necesario que el Concejo Deliberante autorice la firma del Contrato en cuestión, de acuerdo al modelo que obra a fs. 9/10;

Que el artículo 55 de la L.O.M. dispone que: *“El Concejo autorizará las transmisiones, arrendamientos o gravámenes de los bienes públicos y privados municipales por mayoría absoluta del total de sus miembros”*;

Por ello, el Concejo Deliberante de San Antonio de Areco, por unanimidad, resuelve sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º: Autorízase la firma del Contrato de Locación entre la Dirección General de

Cultura y Educación y la Municipalidad de San Antonio de Areco por el inmueble ubicado en la calle Guido y Alberdi donde funciona la Escuela Secundaria N° 1 y el Instituto Superior de Formación Técnica N° 143_

Artículo 2º : De forma.

Resoluciones

- **REGISTRADO BAJO EL N° 013/17 - – 31 de Mayo de 2017**

VISTO: El Expediente N° 11.208/17. 4102-0460/17 (5 tomos) Rendición de Cuentas – Ejercicio 2016; y

CONSIDERANDO: Que el 29/05/2017 se realizó la Audiencia Pública en donde expusieron vecinos y funcionarios del Departamento Ejecutivo dando cumplimiento a la Ordenanza N° 4.200/17;

Que la misma finalizó a las 23,50 horas del 30 de mayo de 2017, luego de un ¼ intermedio;

Que inmediatamente se comenzó la Sesión Especial para el tratamiento de la Rendición de Cuentas del ejercicio 2016.

Por ello, el Concejo Deliberante de San Antonio de Areco, por mayoría, resuelve emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1º : Apruébese la Rendición de Cuentas del ejercicio 2016 en todos y cada uno de sus puntos, que fuera elevada oportunamente por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 2º : Comuníquese al Departamento Ejecutivo y al H. Tribunal de Cuentas, a sus efectos.

Artículo 3º : De forma.

Informacion para Habilitaciones Municipales

Listado de Inscriptos en el Registro de Profesionales

Electromecanicos

- Manchof Ruben Tel.: 02326 15 401211
- Garatavidea Fabian Tel.: 02325 15 684429
- Zanassi Carlos Tel.: 02325 15 590360
- Spena Gustavo Tel.: 02346 15 518107
- Ing Martino Luis Tel.: 02324 15 648819

Gasistas

- Sturzenegger Marcel Tel.: 02326 15 455022
- Manchof Ruben Tel.: 02326 15 401211
- Caballero Mario Tel.: 02326 15 496830
- Minutti Manuel Tel.: 02325 15 401584
- Zanassi Carlos Tel.: 02325 15 590360
- Spena Gustavo Tel.: 02346 15 518107
- Guillan Hector Tel .: 02325 15 513103

Tecnicos en Seguridad e Higiene

- Reynoso Lucia Tel.: 02325 15 655229
- Girola Gustavo Tel.: 02326 15 494991
- Irazu Federico Tel.: 02325 15 652065
- Piccirillo Karina Tel.: 02326 15 452901
- Manchof Jorge Tel.: 02326 15 401211
- Mocciaro Nancy Tel.: 02326 15 423448
- Torres Miguel Tel: 03329 15 510916
- Groh Marianela Tel.:02325 15 410106
- Cobo Ivan Tel.: 02325 15 41500
- Boscovich Ariel Tel.: 02326 15 410713
- Spena Gustavo Tel.: 02346 15 518107
- Ing Martino Luis Tel.: 02324 15 648819